



Naciones Unidas

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1° de agosto de 2005 a 31 de julio de 2006

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo primer período de sesiones
Suplemento No. 4 (A/61/4)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo primer período de sesiones
Suplemento No. 4 (A/61/4)

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1° de agosto de 2005 a 31 de julio de 2006



Naciones Unidas • Nueva York, 2006

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	1–22	1
II. Organización de la Corte	23–43	6
A. Composición	23–38	6
B. Privilegios e inmunidades	39–43	8
III. Competencia de la Corte	44–48	9
A. Competencia de la Corte en materia contenciosa	44–46	9
B. Competencia de la Corte en materia consultiva	47–48	9
IV. Funcionamiento de la Corte	49–80	10
A. Comités de la Corte	49–50	10
B. La Secretaría de la Corte	51–75	10
C. Sede	76–78	18
D. Museo del Palacio de la Paz	79–80	18
V. Actividad judicial de la Corte	81–206	18
A. Asuntos que la Corte tiene ante sí	90–203	20
1. Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (<i>Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro</i>)	90–105	20
2. Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (<i>Hungría/Eslovaquia</i>)	106–114	25
3. Ahmadou Sadio Diallo (la <i>República de Guinea</i> contra la <i>República Democrática del Congo</i>)	115–120	26
4. Actividades armadas en el territorio del Congo (la <i>República Democrática del Congo</i> contra <i>Uganda</i>)	121–134	27
5. Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (<i>Croacia</i> contra <i>Serbia y Montenegro</i>)	135–141	36
6. Delimitación marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar del Caribe (<i>Nicaragua</i> contra <i>Honduras</i>)	142–150	37
7. Controversia territorial y marítima (<i>Nicaragua</i> contra <i>Colombia</i>)	151–157	39
8. Actividades armadas en el territorio del Congo (Nueva demanda: 2002) (la <i>República Democrática del Congo</i> contra <i>Rwanda</i>)	158–166	39

9.	Determinados procedimientos penales en Francia (<i>República del Congo contra Francia</i>)	167–176	42
10.	Soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks y South Ledge (<i>Malasia/Singapur</i>)	177–180	43
11.	Delimitación marítima en el Mar Negro (<i>Rumania contra Ucrania</i>)	181–188	44
12.	Controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos (<i>Costa Rica contra Nicaragua</i>)	189–192	45
13.	Situación frente al Estado anfitrión de un enviado diplomático ante las Naciones Unidas (<i>Commonwealth de Dominica contra Suiza</i>)	193–197	46
14.	Plantas de celulosa en el Río Uruguay (<i>Argentina contra Uruguay</i>)	198–203	47
B.	Enmienda al artículo 43 del Reglamento de la Corte	204–206	48
VI.	Sexagésimo aniversario de la Corte	207–215	48
A.	Coloquio organizado en cooperación con el UNITAR	207–208	48
B.	Audiencia conmemorativa solemne	209–215	49
VII.	Visitas	216–220	50
A.	Visita oficial del Presidente de la Federación de Rusia	216–218	50
B.	Otras visitas	219–220	51
VIII.	Condecoraciones	221–223	51
IX.	Discursos sobre la labor de la Corte	224–228	52
X.	Publicaciones, documentos y sitio web de la Corte	229–238	52
XI.	Financiación de la Corte	239–248	54
A.	Método para sufragar los gastos	239–242	54
B.	Preparación del presupuesto	243–244	55
C.	Financiación de consignaciones y cuentas	245–246	55
D.	Presupuesto de la Corte para el bienio 2006-2007	247–248	55
XII.	Examen por la Asamblea General del anterior informe de la Corte	249–256	58

I. Resumen

1. La Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, se compone de 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un período de nueve años. Cada tres años se renueva una tercera parte de la Corte. Las últimas elecciones para cubrir las vacantes se celebraron el 7 de noviembre de 2005. El Magistrado Thomas Buergenthal (Estados Unidos de América) fue reelegido con efecto a partir del 6 de febrero de 2006; los Sres. Mohamed Bennouna (Marruecos), Kenneth Keith (Nueva Zelandia), Bernardo Sepúlveda Amor (México) y Leonid Skotnikov (Federación de Rusia) fueron elegidos con efecto a partir del 6 de febrero de 2006.

En esa última fecha la Corte, en su nueva composición, eligió a los Magistrados Rosalyn Higgins (Reino Unido) y Awn Shawkat Al Khasawneh (Jordania) Presidenta y Vicepresidente, respectivamente, por un período de tres años.

2. Al 6 de febrero de 2006, la composición de la Corte es por ende la siguiente: Presidenta: Rosalyn Higgins (Reino Unido); Vicepresidente: Awn Shawkat Al-Khasawneh (Jordania); Magistrados: Raymond Ranjeva (Madagascar), Shi Jiuyong (China), Abdul G. Koroma (Sierra Leona), Gonzalo Parra Aranguren (Venezuela), Thomas Buergenthal (Estados Unidos de América), Hisashi Owada (Japón), Bruno Simma (Alemania), Peter Tomka (Eslovaquia), Ronny Abraham (Francia), Kenneth Keith (Nueva Zelandia), Bernardo Sepúlveda Amor (México), Mohamed Bennouna (Marruecos) y Leonid Skotnikov (Federación de Rusia).

3. El Secretario de la Corte, designado por un plazo de siete años el 10 de febrero de 2000, es el Sr. Philippe Couvreur; el Secretario Adjunto, reelegido el 19 de febrero de 2001, también por un plazo de siete años, es el Sr. Jean Jacques Arnaldez.

4. Cabe señalar además que el número de magistrados ad hoc elegidos por los Estados partes durante el período examinado asciende a 24, y desempeñan sus funciones 20 personas (ocasionalmente se designa a la misma persona para que actúe como magistrado ad hoc en más de una causa).

5. Como bien sabe la Asamblea, la Corte Internacional de Justicia, que celebró su sexagésimo aniversario en el pasado mes de abril, es la única corte internacional de carácter universal con jurisdicción general. Esa jurisdicción es doble.

6. En primer lugar, la Corte tiene que dirimir las controversias que le sometan libremente los Estados en ejercicio de su soberanía. A ese respecto cabe señalar que, al 31 de julio de 2006, 192 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte y 67 de ellos habían depositado en poder del Secretario General una declaración de aceptación de su jurisdicción obligatoria de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto. Además, en unos 300 tratados bilaterales o multilaterales se da competencia a la Corte para resolver controversias derivadas de su aplicación o interpretación. Finalmente, los Estados pueden someter una controversia específica a la Corte mediante un acuerdo especial, como algunos de ellos han hecho recientemente.

7. En segundo lugar, también pueden consultar a la Corte, sobre cualquier cuestión de derecho, la Asamblea General o el Consejo de Seguridad y, sobre cuestiones de derecho que se planteen dentro del ámbito de sus actividades,

cualquier otro órgano de las Naciones Unidas u organismo especializado que haya sido autorizado en tal sentido por la Asamblea General.

8. El año pasado, el número de asuntos que la Corte tenía ante sí siguió siendo elevado. Durante el periodo a que se refiere el presente informe, la Corte se pronunció sobre dos causas y dictó una providencia en respuesta a una solicitud de indicación de medidas provisionales. Además, celebró complejas audiencias en la causa *Genocidio*, entablada por Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro¹. En este momento el número de causas pendientes asciende a 12².

9. Son partes en esos litigios países de todo el mundo. En la actualidad, cuatro de ellos son entre Estados de Europa, cuatro entre Estados de América Latina, dos entre Estados de África y uno entre Estados de Asia, mientras que el restante es de carácter intercontinental. Esta diversidad regional muestra la universalidad de la Corte.

¹ En una carta de fecha 7 de junio de 2006, la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas informó a la Corte de que el Representante Permanente de Serbia y Montenegro ante las Naciones Unidas en Nueva York había solicitado, el 3 de junio de 2006, que se usara la denominación de “Serbia” como nombre oficial de la República de Serbia dentro de las Naciones Unidas. La Oficina de Asuntos Jurídicos también transmitió a la Corte una copia de la carta de fecha 3 de junio de 2006 en la cual el Presidente de la República de Serbia informaba al Secretario General de las Naciones Unidas de que, a partir de la Declaración de Independencia aprobada por la Asamblea Nacional de Montenegro el 3 de junio de 2006, “a la unión estatal de Serbia y Montenegro le sucederá, en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas, incluidos todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, la República de Serbia de conformidad con el artículo 60 de la Carta Constitucional de Serbia y Montenegro”. En una nota verbal de fecha 6 de junio de 2006, el Secretario General transmitió a los Representantes Permanentes de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas una copia de las comunicaciones del Representante Permanente de Serbia y Montenegro y del Presidente de la República de Serbia. En su nota verbal, el Secretario General ponía en conocimiento de los Estados Miembros las medidas que se estaban adoptando para informar de la situación a todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

El 21 de junio de 2006, la Oficina de Asuntos Jurídicos transmitió a la Corte una carta de fecha 16 de junio de 2006 por la cual el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Serbia comunicaba al Secretario General, entre otras cosas, que “[l]a República de Serbia seguir[ía] ejerciendo sus derechos y respetando sus compromisos derivados de los tratados internacionales celebrados por Serbia y Montenegro” y solicitó que “se consider[ara] a la República de Serbia, en lugar de Serbia y Montenegro, parte en todos los acuerdos internacionales en vigor”.

Posteriormente, el 28 de junio de 2006, en su resolución 60/264, la Asamblea General decidió admitir a la República de Montenegro como Miembro de las Naciones Unidas.

El 19 de julio de 2006, la Oficina de Asuntos Jurídicos transmitió a la Corte una carta de fecha 30 de junio de 2006 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Serbia, con la portada de una nota verbal de fecha 3 de julio de 2006 de la Misión Permanente de la República de Serbia ante las Naciones Unidas. En su carta, el Ministro confirmaba la intención de la República de Serbia de seguir ejerciendo sus derechos y respetando sus compromisos derivados de los tratados internacionales celebrados por Serbia y Montenegro, con efecto a partir del 3 de junio de 2006; e indicaba que, en consecuencia, todas las declaraciones, reservas y notificaciones realizadas por Serbia y Montenegro continuarían en vigor respecto de la República de Serbia, a menos que se notificara otra cosa al Secretario General, en su carácter de depositario.

² La Corte dictó su fallo en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo* (la *República Democrática del Congo* contra *Uganda*) en diciembre de 2005. No obstante, técnicamente la causa continúa pendiente debido a que las partes podrían recurrir una vez más a la Corte para que ésta resuelva la cuestión de la reparación, si no logran llegar a un acuerdo al respecto.

10. El objeto de los litigios varía considerablemente. Además de las “clásicas” controversias territoriales y sobre fronteras marítimas y de las controversias relacionadas con el trato dado a los nacionales de un país por otros Estados, la Corte tiene hoy ante sí asuntos de mayor actualidad, como las denuncias de violaciones masivas de los derechos humanos, incluido el genocidio, el uso de la fuerza o la gestión de recursos naturales compartidos.

11. Entre las causas presentadas ante la Corte figuran cada vez más controversias de un alto contenido fáctico que exigen que la Corte examine y pondere las pruebas cuidadosamente. La Corte ya no puede concentrarse únicamente en cuestiones de derecho. Estas causas han planteado toda una gama de cuestiones de procedimiento nuevas para la Corte.

12. En el período anterior a la sustanciación de la causa de *Bosnia y Herzegovina* contra *Serbia y Montenegro*, la Corte previó que podrían plantearse muchas cuestiones relacionadas con la prueba testimonial o el examen de testigos. Fue necesario adoptar disposiciones especiales para celebrar las audiencias en las que declararían los peritos y testigos —incluida la traducción al francés y al inglés de las declaraciones, preguntas y respuestas formuladas en otros idiomas, y viceversa— y para los contactos con la prensa.

13. Asimismo, muchas causas han cobrado mayor complejidad al haberse presentado, en la fase previa, excepciones de competencia o de admisibilidad, así como reconveniones y solicitudes de indicación de medidas provisionales, que deben examinarse con carácter urgente.

14. Durante el período que se examina la Corte dictó, el 19 de diciembre de 2005, su fallo sobre el fondo de la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (la República Democrática del Congo contra Uganda)*³. En relación con las demandas de la República Democrática del Congo, la Corte entendió en su fallo que, entre otras cosas, Uganda, al llevar a cabo acciones militares contra la República Democrática del Congo en el territorio de ésta última, ocupando Ituri y prestando un activo apoyo a las fuerzas irregulares que han operado en territorio congoleño, había violado el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el principio de la no intervención. La Corte decidió además que Uganda había violado sus obligaciones en virtud del derecho internacional sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y había infringido otras obligaciones que le imponía el derecho internacional, en particular su obligación como Potencia ocupante en el distrito de Ituri de evitar todo acto de saqueo, robo y explotación de los recursos naturales congoleños. En vista de estas conclusiones, la Corte determinó que Uganda tenía la obligación de reparar los daños causados. Hizo lugar a la solicitud de la República Democrática del Congo de que la naturaleza, la forma y la cuantía de la reparación fuese determinada por la Corte, a falta de acuerdo entre las partes, en una etapa ulterior del procedimiento. La Corte declaró además que Uganda había incumplido la providencia dictada por la Corte el 1º de julio de 2000, por la cual se habían decretado medidas provisionales.

15. Con respecto a la reconvenional de Uganda, la Corte consideró admisible la primera, pero posteriormente la desestimó por considerar insuficientes las pruebas presentadas para demostrar que Uganda había sido el blanco de grupos rebeldes armados con base en la República Democrática del Congo y respaldados por su

³ Véase la nota 2 *supra*.

Gobierno. La Corte consideró parcialmente admisible la segunda reconvencción y entendió que, en virtud de los actos cometidos por sus fuerzas armadas, que habían atacado la Embajada de Uganda en Kinshasa y habían maltratado a diplomáticos y otras personas en el local de la Embajada, así como a diplomáticos ugandeses en el Aeropuerto Internacional de Ndjili, la República Democrática del Congo había infringido las obligaciones establecidas en los artículos 22 y 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. La Corte entendió asimismo que el hecho de retirar bienes y archivos de la Embajada de Uganda era contrario a las normas del derecho internacional relativo a las relaciones diplomáticas. No obstante, señaló que las circunstancias específicas de esas infracciones, los daños exactos sufridos por Uganda y el monto de la reparación a la que tenía derecho tendrían que demostrarse, a falta de acuerdo entre las partes, en una fase ulterior de las actuaciones.

16. El 3 de febrero de 2006 la Corte dictó el fallo sobre su competencia y la admisibilidad de la demanda de la República Democrática del Congo en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (Nueva demanda: 2002) (la República Democrática del Congo contra Rwanda)*. En la demanda que presentó ante la Corte en 2002, la República Democrática del Congo mencionó unos 11 fundamentos en apoyo de la competencia de la Corte: el párrafo 1 del artículo 30 de la Convención contra la Tortura; el artículo 9 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades; la doctrina del *forum prorogatum*; la providencia sobre medidas provisionales dictada por la Corte el 10 de julio de 2002; el artículo IX de la Convención sobre el genocidio; el artículo 22 de la Convención contra la Discriminación Racial; el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 75 de la Constitución de la OMS; el párrafo 2 del artículo XIV de la Constitución de la UNESCO; el párrafo 1 del artículo 14 del Convenio de Montreal y el artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. La Corte examinó en su fallo cada uno de los fundamentos y concluyó que ninguno de ellos justificaba su competencia en la causa. Sin embargo, reiteró que existía una diferencia fundamental entre la aceptación por los Estados de la competencia de la Corte y la conformidad de sus actos con el derecho internacional. Por lo tanto, añadió la Corte, ya sea que los Estados hayan aceptado o no la competencia de la Corte, tienen el deber de cumplir las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas y otras normas del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario y el derecho internacional sobre los derechos humanos, y siguen siendo responsables de los actos que cometan en contravención del derecho internacional.

17. El 13 de julio de 2006, la Corte dictó una providencia sobre la solicitud presentada por la Argentina para que se decretaran medidas provisionales en la causa relativa a las *Plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina contra Uruguay)*. La Argentina había pedido a la Corte que dictara medidas provisionales a fin de exigir al Uruguay, en primer lugar, que suspendiera las autorizaciones para la construcción de dos plantas de celulosa sobre el río Uruguay y detuviera las obras de construcción de dichas plantas hasta que la Corte dictara una decisión definitiva y, en segundo lugar, que cooperara con la Argentina para proteger y preservar el medio acuático del río Uruguay, que se abstuviera de realizar cualquier otro acto unilateral con respecto a la construcción de las plantas que no se ajustara al Estatuto de 1975 (un tratado firmado por los dos Estados el 26 de febrero de 1975 con miras a establecer el mecanismo mixto necesario para la utilización óptima y racional de la parte del río que constituye su frontera común) y que se abstuviera también de

realizar cualquier otro acto que pudiera agravar la controversia o hacer más difícil su solución. La Corte entendió que las circunstancias, tal y como se habían presentado ante la Corte, no requerían del ejercicio de la facultad que le confería el artículo 41 del Estatuto, de indicar la adopción de medidas provisionales.

18. El año judicial 2005-2006 ha sido particularmente atareado, al haberse celebrado audiencias durante nueve semanas, con declaraciones de testigos, testigos calificados y peritos, en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro)*⁴. El año judicial 2006-2007 también será de mucho trabajo. En tal sentido, la Corte ya ha anunciado las fechas de comienzo del procedimiento oral en la causa relativa a *Ahmadou Sadio Diallo (la República de Guinea contra la República Democrática del Congo)*, *Excepciones preliminares*, y en la causa relativa a la *Delimitación marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar del Caribe (Nicaragua contra Honduras)*, *Cuestiones de fondo*.

19. A fin de hacer frente a su gran volumen de trabajo, ya en 1997 la Corte había adoptado distintas medidas para racionalizar la labor de la Secretaría, aprovechar mejor la tecnología de la información, mejorar sus propios métodos de trabajo y lograr una mayor colaboración de las partes en relación con sus procedimientos. En el informe presentado a la Asamblea General en respuesta a su resolución 52/161, de 15 de diciembre de 1997 (véase el apéndice 1 del Informe de la Corte correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 1997 y el 31 de julio de 1998) se hizo una relación de esas medidas. Se ha seguido trabajando en ese sentido y la Corte ha adoptado además medidas para abreviar y simplificar los procedimientos. En diciembre de 2000 modificó algunas disposiciones de su Reglamento (artículos 79 y 80) y en octubre de 2001 adoptó diversas directrices prácticas (véanse las páginas 57 y 58 del informe correspondiente al período 2001-2002). La Corte agradece la colaboración de algunas de las partes que tomaron medidas para reducir el número y el volumen de los escritos, así como la duración de sus exposiciones orales, y que en algunos casos presentaron sus escritos en los dos idiomas oficiales de la Corte. En abril de 2002 la Corte revisó una vez más sus métodos de trabajo, que son objeto de una reconsideración permanente. En julio de 2004 adoptó otras medidas relativas en su mayor parte a su funcionamiento interno y destinadas a aumentar el número de decisiones dictadas cada año, con lo que se abrevia el período comprendido entre el cierre del procedimiento escrito y el comienzo del procedimiento oral. La Corte trata además de que los Estados partes en causas de que esté conociendo cumplan mejor sus decisiones anteriores encaminadas a agilizar los procedimientos, decisiones que se propone aplicar de manera más estricta. La Corte ha modificado la directriz práctica V y promulgado las nuevas directrices prácticas X, XI y XII (véase el texto de esas directrices prácticas en las páginas 58 y 59 del informe anual correspondiente a 2003-2004). Por último, en abril y septiembre de 2005, volvió a modificar disposiciones del Reglamento de la Corte.

20. En relación con su presupuesto para el bienio 2006-2007, a la Corte le complace que se haya accedido a su solicitud de creación de dos puestos. La presencia de un funcionario altamente calificado, de categoría P-4, como jefe de la División de Tecnología de la Información, permitirá a la Corte, en lo sucesivo, hacer un mejor uso de la tecnología moderna, conforme a los deseos de la Asamblea

⁴ Véase la nota 1 *supra*.

General. Además, el Presidente de la Corte, que debe desempeñar muchas tareas diplomáticas y administrativas además de sus funciones judiciales, cuenta actualmente con la ayuda de un funcionario de la categoría P-3.

21. Sin embargo, se dispone únicamente de cinco funcionarios para realizar investigaciones jurídicas para los otros 14 Magistrados de la Corte y los 22 magistrados ad hoc elegidos en las 12 causas que la Corte tiene ante sí. Habida cuenta de la constante actividad de la Corte y de la necesidad de responder lo más rápidamente posible a las causas pendientes, la cuestión de aumentar el número de oficiales jurídicos se plantea en términos aún más acuciantes. La Corte entiende que, al igual que los miembros de todas las principales cortes internacionales y tribunales nacionales, sus miembros tienen derecho a recibir asistencia jurídica individualizada para poder trabajar con mayor rapidez y eficiencia en sus tareas deliberativas y decisorias. En la solicitud presupuestaria de la Corte para el bienio 2008-2009, se solicitará un aumento del número de oficiales jurídicos de cinco a 14.

22. Como conclusión, la Corte Internacional de Justicia observa con satisfacción la confianza cada vez mayor que los Estados han depositado en ella para resolver sus controversias. El año próximo, la Corte examinará las causas que se le planteen con la misma minuciosidad e imparcialidad con que lo hizo durante el período de sesiones 2005-2006.

II. Organización de la Corte

A. Composición

23. La composición actual de la Corte es la siguiente: Presidenta: Rosalyn Higgins; Vicepresidente: Awn Shawkat Al Khasawneh; Magistrados: Raymond Ranjeva, Shi Jiuyong, Abdul G. Koroma, Gonzalo Parra Aranguren, Thomas Buergenthal, Hisashi Owada, Bruno Simma, Peter Tomka, Ronny Abraham, Kenneth Keith, Bernardo Sepúlveda Amor, Mohamed Bennouna y Leonid Skotnikov.

24. El Secretario de la Corte es el Sr. Philippe Couvreur. El Secretario Adjunto es el Sr. Jean Jacques Arnaldez.

25. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, que está integrada por los siguientes miembros:

Miembros

Presidente: Higgins

Vicepresidente: Al-Khasawneh

Magistrados: Parra-Aranguren, Buergenthal y Skotnikov

Miembros suplentes

Magistrados: Koroma y Abraham

26. En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro)*⁵, Bosnia y Herzegovina y Serbia y Montenegro designaron

⁵ Véase la nota 1 *supra*.

respectivamente magistrados ad hoc a Sir Elihu Lauterpacht y al Sr. Milenko Kreča. A raíz de la dimisión de Sir Elihu Lauterpacht, Bosnia y Herzegovina eligió al Sr. Ahmed Mahiou como magistrado ad hoc.

27. En la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungria/Eslovaquia)*, después de que el Magistrado Tomka se excusara, Eslovaquia designó magistrado ad hoc al Sr. Krzysztof J. Skubiszewski.

28. En la causa relativa a *Ahmadou Sadio Diallo (la República de Guinea contra la República Democrática del Congo)*, Guinea designó magistrado ad hoc al Sr. Mohammed Bedjaoui y la República Democrática del Congo al Sr. Auguste Mampuya Kanunk'a Tshiabo. A raíz de la dimisión del Sr. Bedjaoui, Guinea eligió magistrado ad hoc al Sr. Ahmed Mahiou.

29. En la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (la República Democrática del Congo contra Uganda)*, la República Democrática del Congo designó magistrado ad hoc al Sr. Joe Verhoeven y Uganda al Sr. James L. Kateka.

30. En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia contra Serbia y Montenegro)*⁶, Croacia designó magistrado ad hoc al Sr. Budislav Vukas y Serbia y Montenegro al Sr. Milenko Kreča.

31. En la causa relativa a la *Delimitación marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar del Caribe (Nicaragua contra Honduras)*, Nicaragua designó magistrado ad hoc al Sr. Giorgio Gaja y Honduras al Sr. Julio González Campos.

32. En la causa relativa a la *Delimitación territorial y marítima (Nicaragua contra Colombia)*, Nicaragua designó magistrado ad hoc al Sr. Mohammed Bedjaoui y Colombia al Sr. Yves L. Fortier. El Sr. Bedjaoui dimitió en mayo de 2006.

33. En la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (Nueva demanda: 2002) (la República Democrática del Congo contra Rwanda)*, la República Democrática del Congo designó magistrado ad hoc al Sr. Jean-Pierre Mavungu y Rwanda al Sr. Christopher J. R. Dugard.

34. En la causa relativa a *Ciertas actuaciones penales en Francia (República del Congo contra Francia)*, la República del Congo eligió magistrado ad hoc al Sr. Jean-Yves de Cara. Por cuanto el Magistrado Abraham se excusó, Francia designó magistrado ad hoc al Sr. Gilbert Guillaume.

35. En la causa relativa a la *Soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks y South Ledge (Malasia/Singapur)*, Malasia designó magistrado ad hoc al Sr. Christopher J. R. Dugard y Singapur al Sr. Pemmaraju Sreenevasa Rao.

36. En la causa relativa a la *Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania contra Ucrania)*, Rumania designó magistrado ad hoc al Sr. Jean-Pierre Cot y Ucrania al Sr. Bernard H. Oxman.

37. En la causa relativa a la *Controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos (Costa Rica contra Nicaragua)*, Costa Rica designó magistrado ad hoc al Sr. Antônio Augusto Cançado Trindade y Nicaragua al Sr. Gilbert Guillaume.

⁶ Véase la nota 1 *supra*.

38. En la causa relativa a las *Plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina contra Uruguay)*, la Argentina designó magistrado ad hoc al Sr. Raúl Emilio Vinuesa y el Uruguay al Sr. Santiago Torres Bernárdez.

B. Privilegios e inmunidades

39. El Artículo 19 del Estatuto dispone lo siguiente: “En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos”.

40. En los Países Bajos, de conformidad con las notas de fecha 26 de junio de 1946 canjeadas entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, los miembros de la Corte disfrutaban en general de los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que los Jefes de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante Su Majestad la Reina de los Países Bajos (*I.C.J. Acts and Documents* No. 5, págs. 201 a 207). Además, según lo señalado en una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos de fecha 26 de febrero de 1971, el Presidente de la Corte tiene precedencia sobre los Jefes de Misión, incluido el Decano del Cuerpo Diplomático, al que sigue inmediatamente el Vicepresidente de la Corte, y a partir de éste tienen precedencia en forma alternada los Jefes de Misión y los miembros de la Corte (*ibíd.*, págs. 207 a 213).

41. En su resolución 90 (I), de 11 de diciembre de 1946 (*ibíd.*, págs. 206 a 211), la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el acuerdo concertado con el Gobierno de los Países Bajos en junio de 1946 y recomendó que

“... si un juez, con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, reside en algún país que no sea el suyo, goce de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio,”

y que

“... los jueces tengan todas las facilidades para salir del país en que pudieran encontrarse, para entrar al país donde la Corte tenga su sede, y para salir nuevamente de él. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones, deberían gozar, en todos los países que tengan que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.”

42. En la misma resolución se recomienda también que los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconozcan y acepten los salvoconductos de las Naciones Unidas extendidos por la Corte a los magistrados. Esos salvoconductos se vienen emitiendo desde 1950 y son similares en su forma a los emitidos por el Secretario General de las Naciones Unidas.

43. Asimismo, el párrafo 8 del Artículo 32 del Estatuto dispone que los “sueldos, estipendios y remuneraciones” percibidos por los magistrados “estarán exentos de toda clase de impuestos”.

III. Competencia de la Corte

A. Competencia de la Corte en materia contenciosa

44. El 31 de julio de 2006 eran partes en el Estatuto de la Corte los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

45. En la actualidad 67 Estados han formulado declaraciones (en muchos casos con reservas) en que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme a los párrafos 2 y 5 del Artículo 36 del Estatuto. Esos Estados son los siguientes: Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chipre, Commonwealth de Dominica, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Dominicana, Senegal, Serbia y Montenegro⁷, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Togo, Uganda y Uruguay. Los textos de las declaraciones de esos Estados figurarán en la sección II del capítulo IV de la edición 2005-2006 del *I.C.J. Yearbook*.

46. Las listas de tratados, convenios y convenciones en que se estipula la competencia de la Corte figurarán en la sección III del capítulo IV de la edición 2005-2006 del *I.C.J. Yearbook*. Actualmente están en vigor alrededor de 130 instrumentos multilaterales y 180 instrumentos bilaterales. En dichas listas figuran los tratados, convenios y convenciones vigentes en que se prevé la remisión de causas a la Corte Permanente de Justicia Internacional (Artículo 37 del Estatuto).

B. Competencia de la Corte en materia consultiva

47. Además de los órganos de las Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria y Comisión Interina de la Asamblea General), las siguientes organizaciones están facultadas actualmente para solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones de derecho relacionadas con sus actividades:

Organización Internacional del Trabajo;

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Organización de Aviación Civil Internacional;

Organización Mundial de la Salud;

Banco Mundial;

Corporación Financiera Internacional;

⁷ Véase la nota 1 *supra*.

Asociación Internacional de Fomento;
Fondo Monetario Internacional;
Unión Internacional de Telecomunicaciones;
Organización Meteorológica Mundial;
Organización Marítima Internacional;
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
Organismo Internacional de Energía Atómica.

48. En la sección I del capítulo IV de la edición 2005-2006 del *I.C.J. Yearbook* figurará una relación de los instrumentos internacionales en que se estipula la competencia de la Corte en materia consultiva.

IV. Funcionamiento de la Corte

A. Comités de la Corte

49. Los comités establecidos por la Corte para facilitar el desempeño de sus funciones administrativas se reunieron varias veces durante el período en examen, y están constituidos de la siguiente manera:

a) El Comité Presupuestario y Administrativo: por el Presidente de la Corte, que lo preside, el Vicepresidente y los Magistrados Ranjeva, Buergenthal, Owada y Tomka;

b) El Comité de la Biblioteca: por los Magistrados Buergenthal (Presidencia), Simma, Tomka, Keith y Bennouna.

50. El Comité del Reglamento, establecido por la Corte en 1979 como órgano permanente, está integrado por los Magistrados Owada (Presidencia), Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna y Skotnikov.

B. La Secretaría de la Corte

51. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (véase el Artículo 98 de la Carta). La Secretaría es el órgano administrativo permanente de la Corte y su función está definida en el Estatuto y el Reglamento (en particular los artículos 22 a 29 del Reglamento). Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría consiste en prestar apoyo judicial y actuar de secretaría internacional. De esta manera, su labor, por una parte, tiene carácter judicial y diplomático y, por la otra, corresponde a la de los departamentos jurídico, administrativo, financiero, de servicios de conferencias y de información de una organización internacional. La Corte dispone la organización de la Secretaría según las propuestas presentadas por el Secretario y sus funciones quedan definidas en instrucciones elaboradas por el Secretario y aprobadas por la Corte (párrafos 2 y 3 del artículo 28 del Reglamento).

Las instrucciones para la Secretaría fueron elaboradas en octubre de 1946. En el presente informe se incluye un organigrama de la Secretaría.

52. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del cuadro de servicios generales, a propuesta del Secretario con la aprobación del Presidente. El Secretario se encarga de nombrar al personal contratado por períodos breves. Las condiciones de trabajo se estipulan en el Estatuto del Personal aprobado por la Corte (véase el artículo 28 del Reglamento de la Corte). Los funcionarios de la Secretaría gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su situación, remuneración y derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de categoría equivalente.

53. En los últimos 15 años, pese a que la Secretaría se ha adaptado a las nuevas tecnologías, su volumen de trabajo se ha incrementado sustancialmente debido al gran aumento del número de asuntos sometidos a la Corte.

54. Teniendo en cuenta que para el bienio 2006-2007 se han creado dos puestos del cuadro orgánico, la dotación de personal de la Secretaría es actualmente de 100 funcionarios distribuidos de la manera siguiente: 47 funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores (de los cuales 35 ocupan puestos permanentes y 12 puestos temporarios) y 53 funcionarios del cuadro de servicios generales (de los cuales 51 ocupan puestos permanentes y dos puestos temporarios).

55. Con el fin de aumentar la eficiencia de la Secretaría y de conformidad con las opiniones expresadas por la Asamblea General, se estableció un sistema de evaluación de la actuación profesional de los funcionarios de la Secretaría, con vigor a partir del 1º de enero de 2004.

El Secretario y el Secretario Adjunto

56. El Secretario es el conducto ordinario de las comunicaciones entre la Secretaría y la Corte y, en particular, efectúa todas las comunicaciones, notificaciones y transmisiones de documentos requeridas por el Estatuto o por el Reglamento; lleva un Registro General de todas las causas, anotadas y numeradas en el orden en que se reciben en la Secretaría los documentos por los que se inician acciones judiciales o en los que se solicita una opinión consultiva; está presente, en persona o representado por su adjunto, en las sesiones de la Corte y de las Salas y es el responsable de la preparación de las actas de dichas sesiones; se encarga de facilitar o verificar las traducciones e interpretaciones a los idiomas oficiales de la Corte (francés e inglés) que la Corte requiera; firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas; es el responsable de la administración de la Secretaría y de la labor de todos sus departamentos y divisiones, incluidas la contabilidad y la administración financiera de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas; ayuda a mantener las relaciones externas de la Corte, en particular con otros órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y Estados y es el responsable de la información relacionada con las actividades de la Corte y de sus publicaciones (publicaciones oficiales de la Corte, comunicados de prensa, etc.); y, por último, tiene a su cargo la custodia de los sellos y los archivos de la Corte y de cualesquiera otros archivos cuya custodia se confie a la Corte (incluidos los archivos del Tribunal de Nüremberg).

57. El Secretario Adjunto presta asistencia al Secretario y actúa como Secretario en ausencia de éste; desde 1998 se le han encomendado mayores responsabilidades administrativas, incluida la supervisión directa de las Divisiones de Archivos, Tecnología de la Información y Asistencia General.

58. El Secretario y, cuando actúa como Secretario, el Secretario General Adjunto, gozan de los mismos privilegios e inmunidades que los Jefes de las Misiones Diplomáticas en La Haya, según se estableció en el canje de notas mencionado en el párrafo 40 *supra*.

Divisiones y dependencias sustantivas de la Secretaría

Departamento de Asuntos Jurídicos

59. Este Departamento, que consta de ocho puestos del cuadro orgánico y uno del cuadro de servicios generales, es responsable de todos los asuntos jurídicos de la Secretaría. En particular, su tarea consiste en prestar asistencia a la Corte en el ejercicio de sus funciones judiciales. Prepara las actas de las sesiones de la Corte y ejerce funciones de secretaría de los comités de redacción que preparan los proyectos de decisión de la Corte, y también de secretaría del Comité del Reglamento. Hace investigaciones en materia de derecho internacional, que incluyen el examen de decisiones anteriores, tanto sustantivas como procesales, y prepara estudios y notas para la Corte y la Secretaría, según sea necesario. Prepara también la correspondencia relativa a las causas pendientes para que la firme el Secretario y, a un nivel más general, la correspondencia diplomática relativa a la aplicación del Estatuto o el Reglamento de la Corte. Se encarga además de supervisar los acuerdos relativos a la sede con el país anfitrión. Por último, se puede consultar al Departamento sobre todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las condiciones de trabajo del personal de la Secretaría.

60. También trabajan en este departamento cinco funcionarios del cuadro orgánico cuya función consiste en hacer investigaciones jurídicas a solicitud de magistrados de la Corte.

Departamento de Cuestiones Lingüísticas

61. Este Departamento, que está integrado actualmente por 17 funcionarios del cuadro orgánico y uno del cuadro de servicios generales, se encarga de la traducción de los documentos que recibe la Corte y que ésta redacta en sus dos idiomas oficiales, y presta apoyo a los magistrados de la Corte (revisión editorial de notas, opiniones, etc.). Los documentos traducidos comprenden los escritos relativos a las distintas causas y otras comunicaciones de los Estados partes, las actas literales de las sesiones de la Corte, los fallos de ésta, sus opiniones consultivas y providencias, junto con los borradores y los documentos de trabajo, las notas de los magistrados, las actas de las sesiones de la Corte y de los comités, los informes internos, notas, estudios, memorandos y directrices, discursos del Presidente y los magistrados en órganos externos, informes y comunicaciones enviados a la Secretaría, etc. El Departamento también proporciona servicios de interpretación en las sesiones públicas y privadas de la Corte y, según sea necesario, en las reuniones del Presidente y los miembros de la Corte con representantes de las partes y otros visitantes oficiales.

62. Como resultado del crecimiento del Departamento desde el bienio 2002-2003 se ha reducido considerablemente la contratación de traductores externos. Sin embargo, la asistencia de éstos sigue siendo necesaria en algunas ocasiones, en particular para las vistas de la Corte. También se necesitan periódicamente intérpretes externos, en particular para las vistas y deliberaciones de la Corte. El Departamento ha tratado de utilizar la traducción a distancia, compartiendo recursos con otros departamentos de servicios lingüísticos del sistema de las Naciones Unidas, pero, hasta el momento, los departamentos consultados no han estado en condiciones de ofrecer asistencia. La Corte continuará sus gestiones a este respecto.

Departamento de Información

63. Este Departamento, que comprende tres puestos del cuadro orgánico y uno del cuadro de servicios generales, desempeña un papel importante en las relaciones externas de la Corte. Sus funciones consisten en preparar todos los documentos o partes de documentos que contienen información general sobre la Corte (en particular el informe anual de la Corte a la Asamblea General, las secciones relativas a la Corte en distintos documentos de las Naciones Unidas, el *Yearbook* y documentos para el público en general); disponer la distribución de las publicaciones impresas y los documentos públicos de la Corte; instar y ayudar a la prensa, la radio y la televisión (en particular preparando comunicados de prensa) a que informen sobre la labor de la Corte; responder a todas las solicitudes de información sobre la Corte; mantener a los miembros de la Corte al corriente de lo que se publica en la prensa o en Internet sobre causas pendientes o posibles, y organizar las sesiones públicas de la Corte y todos los demás actos oficiales, en particular un gran número de visitas, incluidas las de invitados distinguidos. El Departamento se encarga también de mantener actualizado el sitio web de la Corte.

Divisiones técnicas

División de Personal

64. Esta División, que consta actualmente de un puesto del cuadro orgánico y uno del cuadro de servicios generales, se encarga de diversas funciones relativas a la gestión y administración del personal, que incluyen la planificación y realización de la contratación, los nombramientos, los ascensos, la capacitación y la separación del personal. En lo que se refiere a la administración del personal, vela por el respeto del Reglamento del Personal de la Secretaría y de las disposiciones aplicables del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que la Corte considere aplicables. Como parte del proceso de contratación, la División prepara los anuncios de vacantes, examina las solicitudes, organiza entrevistas especiales para la selección de candidatos y prepara las ofertas de empleo para los candidatos aceptados; se ocupa asimismo de la introducción, orientación e instrucciones de los funcionarios nuevos. La División también administra y supervisa los derechos y prestaciones del personal, gestiona los trámites de personal pertinentes y mantiene enlace con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

División de Finanzas

65. Esta División, que comprende dos puestos del cuadro orgánico y tres del cuadro de servicios generales, se encarga de las cuestiones financieras. Sus funciones financieras incluyen, entre otras, la preparación del presupuesto, la preparación de estados e informes financieros, el control de las adquisiciones y el inventario, los pagos a los proveedores, la nómina y las operaciones relacionadas con ésta (subsidios/horas extraordinarias) y los viajes.

División de Publicaciones

66. Esta División, que consta de tres puestos del cuadro orgánico, se encarga de la preparación de manuscritos, la corrección de pruebas, el estudio de las estimaciones y la elección de imprentas en relación con las siguientes publicaciones oficiales de la Corte: a) *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders*; b) *Pleadings, Oral Arguments, Documents* (antigua “Serie C”); c) Bibliografía; d) *Yearbooks*. Se encarga también de otras publicaciones, según las instrucciones de la Corte o del Secretario (*Blue Book* (manual sobre la Corte para el público en general), *White Book* (composición de la Corte y la Secretaría)). Además, puesto que la impresión de las publicaciones de la Corte se contrata externamente, la División se encarga también de la preparación, celebración y ejecución de contratos con los impresores, incluido el control de todas las facturas (en el capítulo VIII *infra* figura una relación de las publicaciones de la Corte).

División de Documentos – Biblioteca de la Corte

67. Esta División, que consta de dos puestos del cuadro orgánico y tres del cuadro de servicios generales, tiene como principal tarea la adquisición, conservación y clasificación de obras importantes de derecho internacional, así como de publicaciones periódicas y otros documentos en la materia. La División funciona en estrecha colaboración con la Biblioteca del Palacio de la Paz de la Fundación Carnegie. Prepara las bibliografías que sean necesarias para miembros de la Corte y compila una bibliografía anual de todas las publicaciones relacionadas con la Corte. También tiene que suplir la falta de un servicio de referencia para los traductores. La División trata de incorporar nuevas tecnologías, en particular promoviendo el uso de diversas bases de datos, incluidas las de las Naciones Unidas, siguiendo así las instrucciones del Secretario General que figuran en el párrafo 66 de su informe A/57/289, que promueven la gestión electrónica de los documentos. Recientemente adquirió nuevos programas informáticos de gestión de bibliotecas, que permitirán a la Corte y la Secretaría tener acceso en línea a diversos catálogos y otros servicios.

68. La Biblioteca de la Corte es responsable asimismo de los Archivos del Tribunal Militar de Nüremberg (que incluyen documentos impresos, discos para tocadiscos, películas y algunos objetos). Además de las decisiones adoptadas por la Corte y la Secretaría con respecto a la conservación de los Archivos, la Biblioteca ha puesto en práctica un plan de conservación concreto. En primer lugar, los documentos impresos fueron trasladados en abril de 2006 para ser sometidos a procesos de desacidificación a cargo de especialistas. La etapa siguiente consistirá en digitalizar esos documentos y crear una base de datos que permita acceder a ellos con facilidad. También se ha iniciado una labor de investigación con miras a convertir a formato digital los discos de metal para tocadiscos que contienen las grabaciones sonoras de las audiencias de los juicios. Si bien en 1987 se tomaron

medidas para conservar las cintas cinematográficas, la Biblioteca también está considerando la posibilidad de pasarlas a formato digital. También se están tomando medidas de conservación respecto de los objetos.

División de Tecnología de la Información

69. La División de Tecnología de la Información, que consta de dos puestos del cuadro orgánico y tres del cuadro de servicios generales, es responsable del funcionamiento eficiente y el desarrollo constante de la tecnología de la información en la Corte. Se encarga de la administración y el funcionamiento de las redes locales de la Corte y del resto del equipo técnico y de computadoras. Es también responsable de la ejecución de nuevos proyectos en materia de programas y equipos informáticos, y ayuda y capacita a los usuarios de computadoras en todos los aspectos de la tecnología de la información. Por último, la División se encarga del desarrollo y la gestión técnica del sitio web de la Corte.

División de Archivos, Indización y Distribución

70. Esta División, que comprende un puesto del cuadro orgánico y cinco del cuadro de servicios generales, se encarga de indizar y clasificar toda la correspondencia y los documentos recibidos o enviados por la Corte, así como de su extracción posterior en caso de que se solicite. Las funciones de esta División consisten en particular en mantener un índice actualizado de la correspondencia recibida y enviada, así como de todos los documentos, tanto oficiales como de otra índole, que están archivados. Se encarga asimismo de verificar, distribuir y archivar todos los documentos internos, algunos de los cuales son estrictamente confidenciales. Durante el presente bienio se pondrá en funcionamiento dentro de la División un nuevo sistema computarizado de gestión de los documentos tanto internos como externos.

71. La División de Archivos, Indización y Distribución también se ocupa del envío de publicaciones oficiales a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a numerosas instituciones y particulares.

División de Taquimecanografía y Reproducción

72. Esta División, que abarca un puesto del cuadro orgánico y nueve del cuadro de servicios generales, se encarga de toda la labor de mecanografía de la Secretaría y, cuando es necesario, de la reproducción de los textos mecanografiados.

73. Además de la correspondencia propiamente dicha, la División se encarga en particular del mecanografiado y reproducción de los siguientes documentos: traducciones de escritos y anexos, actas literales de las audiencias y sus traducciones, traducciones de notas y enmiendas de los magistrados, fallos, opiniones consultivas y providencias y traducciones de las opiniones de los magistrados. Además, se encarga de verificar documentos y referencias, de releer los textos y del formato de las páginas.

Secretarios de los Magistrados

74. Los 15 secretarios de los magistrados realizan una labor múltiple y variada. Por lo general, los secretarios mecanografían notas, enmiendas y opiniones, así como toda la correspondencia de los magistrados y los magistrados ad hoc. También

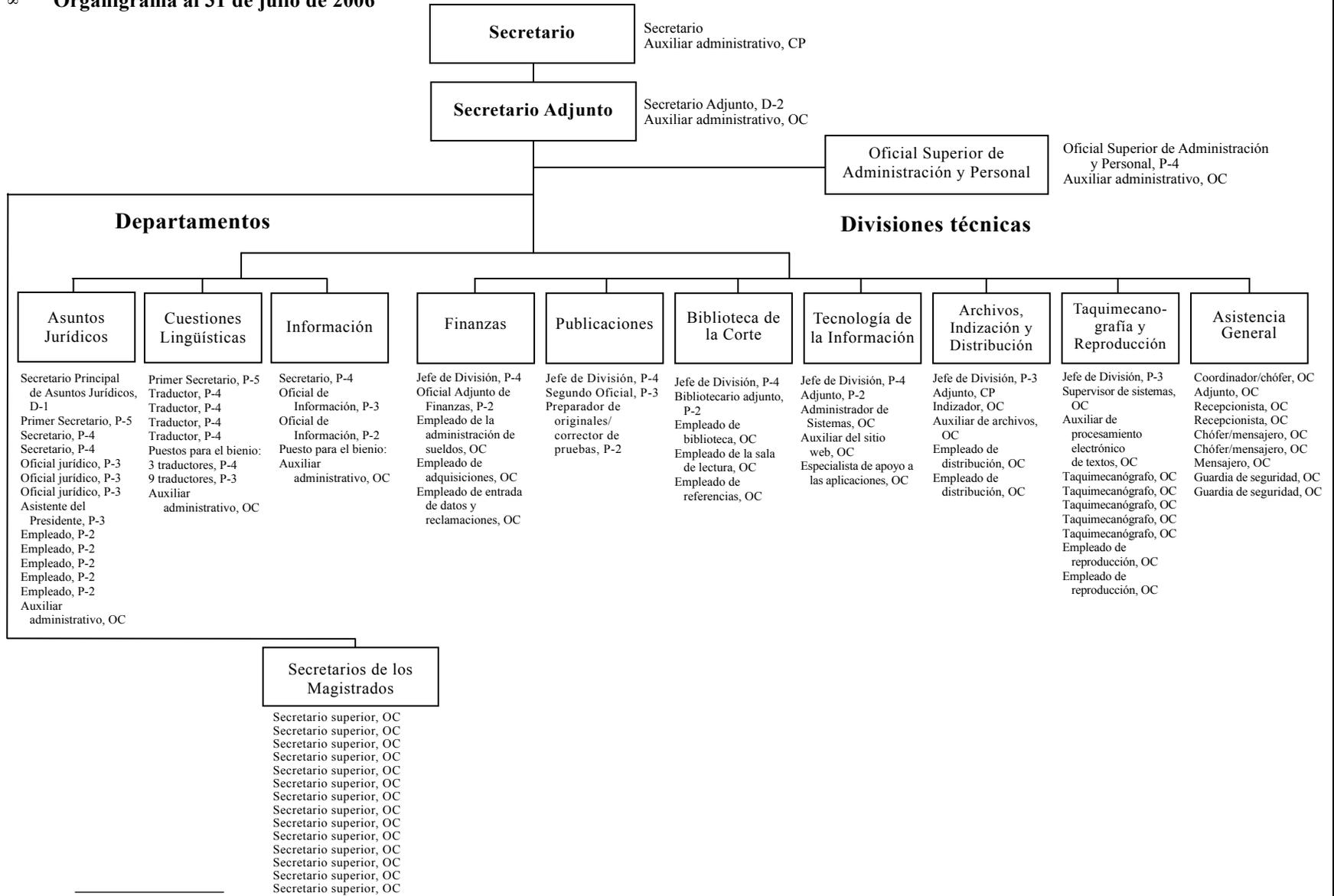
verifican las referencias que aparecen en las notas y opiniones y proporcionan la asistencia de otra índole que sea necesaria.

División de Asistencia General

75. La División de Asistencia General, con nueve puestos del cuadro de servicios generales, presta asistencia general a los miembros de la Corte y al personal de la Secretaría en materia de servicios de mensajería, transporte, recepción y teléfono. También se encarga de los servicios de seguridad.

Corte Internacional de Justicia

Organigrama al 31 de julio de 2006



OC = otras categorías
CP = categoría principal

C. Sede

76. La sede de la Corte se encuentra en La Haya (Países Bajos). No obstante, la Corte puede reunirse y ejercer sus funciones en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (párrafo 1 del Artículo 22 del Estatuto y artículo 55 del Reglamento).

77. La Corte ocupa en el Palacio de la Paz en La Haya los locales que ocupaba anteriormente la Corte Permanente de Justicia Internacional, además de una nueva ala construida a expensas del Gobierno de los Países Bajos, que fue inaugurada en 1978. En 1997 se inauguraron una extensión de esa ala y algunas oficinas recién construidas en el tercer piso del Palacio de la Paz.

78. En un acuerdo de 21 de febrero de 1946 concertado entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, que es la encargada de la administración del Palacio de la Paz, se estipulan las condiciones en que la Corte utiliza estos locales. El acuerdo fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 84 (I), de 11 de diciembre de 1946, y ha sido objeto de modificaciones posteriores. En él se aprueba el pago a la Fundación Carnegie de una contribución anual, que en la actualidad asciende a 1.146.978 dólares de los EE.UU.

D. Museo del Palacio de la Paz

79. El 17 de mayo de 1999 el Secretario General de las Naciones Unidas, Excmo. Sr. Kofi Annan, inauguró el museo creado por la Corte Internacional de Justicia, situado en el ala sur del Palacio de la Paz.

80. La colección del Museo ofrece una panorámica histórica sobre el tema “La paz a través de la justicia”, que comienza con las Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y 1907 y sigue con el establecimiento en esa época de la Corte Permanente de Arbitraje, la posterior construcción del Palacio de la Paz como sede de la justicia internacional, y la creación y el funcionamiento de la Corte Permanente de Justicia Internacional y de la Corte actual (diferentes exposiciones muestran la génesis de las Naciones Unidas, la Corte y su Secretaría, los magistrados que la integran, la procedencia de los magistrados y de las causas, el procedimiento de la Corte, los sistemas jurídicos del mundo, la jurisprudencia de la Corte y los visitantes notables).

V. Actividad judicial de la Corte

81. Durante el período que se examina, había un total de 14 causas pendientes, 12 de las cuales siguen estándolo⁸.

82. En este período, la Corte conoció de tres nuevas causas: *Controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos (Costa Rica contra Nicaragua)*, *Situación frente al Estado anfitrión de un enviado diplomático ante las Naciones Unidas (Commonwealth de Dominica contra Suiza)* y *Plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina contra Uruguay)*.

⁸ Véase la nota 2 *supra*.

83. El 9 de enero de 2006 la República de Djibouti presentó una petición ante la Corte con respecto a una controversia con Francia en torno a la supuesta violación por esta última de sus “obligaciones internacionales en materia de asistencia recíproca en asuntos penales” en el contexto de la investigación de la muerte del Magistrado francés Bernard Borrel, ocurrida en Djibouti en 1995. En su petición, Djibouti explicó que el objeto de la controversia se refería concretamente a “la negativa de las autoridades gubernamentales y judiciales francesas a cumplir un exhorto internacional por el cual se solicitaba la transmisión a las autoridades judiciales de Djibouti del expediente relativo a la investigación realizada en la ‘Causa contra X por el homicidio de Bernard Borrel’”. Djibouti sostiene que esta negativa constituye una violación de las obligaciones internacionales asumidas por Francia en el Tratado de amistad y cooperación firmado por los dos Estados el 27 de junio de 1997 y en el Convenio sobre asistencia recíproca en asuntos penales celebrado entre Francia y Djibouti el 27 de septiembre de 1986. Djibouti afirma además en su petición que, al citar a determinados nacionales de Djibouti que gozan de protección internacional (incluido el Jefe de Estado) como *témoins assistés* [testigos con asistencia letrada] en relación con una denuncia penal por incitación al perjurio mediante soborno en el caso Borrel, Francia incumplió su obligación de impedir ataques contra la integridad física, la libertad o la dignidad de las personas que gozan de tal protección. La República de Djibouti pretende fundar la competencia de la Corte en el párrafo 5 del artículo 38 del Reglamento de la Corte, y “confía en que la República Francesa acepte someterse a la competencia de la Corte para solucionar la presente controversia”. Con arreglo a ese párrafo:

“Cuando el Estado demandante pretenda fundar la competencia de la Corte en un consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra el cual se haga la solicitud, esta última se transmitirá a ese Estado. No será, sin embargo, inscrita en el Registro General ni se efectuará ningún acto de procedimiento hasta tanto el Estado contra el cual se haga la solicitud no haya aceptado la competencia de la Corte a los efectos del asunto de que se trate.”

84. De conformidad con esta disposición, la petición de la República de Djibouti se transmitió al Gobierno francés. No obstante, hasta el 31 de julio de 2006 Francia no había aceptado la competencia de la Corte en este asunto; en consecuencia, no se han transmitido más documentos ni se ha realizado ningún acto procesal.

85. La Corte celebró sesiones públicas en las causas relativas a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro)*⁹ y a las *Plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina contra Uruguay)*.

86. La Corte dictó su fallo sobre el fondo del asunto relativo a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (la República Democrática del Congo contra Uganda)* y sobre las objeciones preliminares a su competencia y a la admisibilidad de la solicitud planteadas por la parte demandada en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (Nueva demanda: 2002) (la República Democrática del Congo contra Rwanda)*.

⁹ Véase la nota 1 *supra*.

87. En la causa relativa a las *Plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina contra Uruguay)*, la Corte dictó una providencia con respecto a la solicitud de medidas provisionales presentada por la Argentina.

88. La Corte también dictó providencias fijando o prorrogando los plazos para la presentación de alegatos en las causas relativas a la *Controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos (Costa Rica contra Nicaragua)*, *Determinados procedimientos penales en Francia (República del Congo contra Francia)* y la *Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania contra Ucrania)*. Dictó asimismo una providencia por la cual se disponía que se eliminara del Registro la causa relativa a la *Situación frente al Estado anfitrión de un enviado diplomático ante las Naciones Unidas (Commonwealth de Dominica contra Suiza)*.

89. Además, la Corte modificó el artículo 43 de su Reglamento.

A. Asuntos que la Corte tiene ante sí

1. Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (*Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro*)

90. El 20 de marzo de 1993 Bosnia y Herzegovina presentó una demanda contra Serbia y Montenegro (conocida a la sazón como República Federativa de Yugoslavia)¹⁰ en relación con una controversia relativa a denuncia de infracciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 (llamada en adelante la “Convención sobre el Genocidio”). Como fundamento de la competencia de la Corte, Bosnia y Herzegovina invocó el artículo IX de esa Convención.

91. En su demanda, Bosnia y Herzegovina, entre otras cosas, pedía a la Corte que fallara y declarara que Serbia y Montenegro, mediante sus agentes e intermediarios, “ha matado, asesinado, herido, violado, robado, torturado, secuestrado, detenido ilegalmente y exterminado a ciudadanos de Bosnia y Herzegovina”, que debía cesar inmediatamente la práctica de la llamada “depuración étnica” y pagar reparaciones.

92. El 20 de marzo de 1993 Bosnia y Herzegovina también presentó una solicitud de indicación de medidas provisionales. Se celebraron sesiones públicas los días 1° y 2 de abril y, por providencia de 8 de abril de 1993, la Corte indicó que Serbia y Montenegro “debe adoptar de forma inmediata ... todas las medidas que estén a su alcance para prevenir la comisión del delito de genocidio” y que tanto Serbia y Montenegro como Bosnia y Herzegovina “no deben realizar acto alguno, y deben velar por que no se realice acto alguno, que pueda agravar o ampliar la actual controversia ... o hacer más difícil su solución”. La Corte limitó sus medidas provisionales a las solicitudes que según la Convención sobre el Genocidio eran de su competencia.

93. El 27 de julio de 1993, Bosnia y Herzegovina presentó una segunda solicitud de indicación de medidas provisionales, seguida el 10 de agosto de la presentación por Serbia y Montenegro de una solicitud de indicación de medidas provisionales. Se celebraron sesiones públicas los días 25 y 26 de agosto de 1993 y, mediante

¹⁰ Véase la nota 1 *supra*.

providencia de fecha 13 de septiembre de 1993, la Corte confirmó las medidas antes indicadas añadiendo que debían aplicarse inmediata y efectivamente.

94. El 5 de agosto de 1993 el Presidente de la Corte envió un mensaje a ambas partes en el que hacía referencia al párrafo 4 del artículo 74 del Reglamento de la Corte, que le facultaba, hasta que se reuniera la Corte, a “invitar a las partes a actuar de manera que cualquier providencia de la Corte relativa a la solicitud de indicación de medidas provisionales surta los efectos deseados”.

95. La memoria de Bosnia y Herzegovina fue presentada dentro del plazo prorrogado de 15 de abril de 1994.

96. El 26 de junio de 1995, dentro del plazo prorrogado para presentar su contramemoria, Serbia y Montenegro planteó algunas objeciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda; en consecuencia, se suspendió el examen del fondo (artículo 79 del Reglamento de la Corte). Una vez que Bosnia y Herzegovina hubo presentado una exposición escrita sobre las objeciones preliminares, dentro del plazo de 14 de noviembre de 1995 fijado por la Corte mediante providencia de 14 de julio de 1995, se celebraron audiencias públicas entre el 29 de abril y el 3 de mayo de 1996. El 11 de julio de 1996, la Corte dictó su fallo, en el que rechazó las objeciones planteadas por Serbia y Montenegro por considerar que, sobre la base del artículo IX de la Convención sobre el Genocidio, era competente para conocer de la controversia; rechazó los fundamentos adicionales relativos a la competencia que hacía valer Bosnia y Herzegovina y declaró admisible la demanda.

97. En la contramemoria presentada el 22 de julio de 1997, Serbia y Montenegro presentó una reconvenición en la que pedía a la Corte que fallara y declarara que “Bosnia y Herzegovina [era] responsable de los actos de genocidio cometidos contra los serbios en Bosnia y Herzegovina” y que “[tenía] la obligación de castigar a los responsables” de la comisión de esos actos. También pedía a la Corte que fallara que “Bosnia y Herzegovina [debía] adoptar las medidas necesarias para que esos actos no se repitieran en el futuro” y “eliminar todas las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ... Convención [sobre el Genocidio]”.

98. En una carta de 28 de julio de 1997, Bosnia y Herzegovina comunicó a la Corte que “el demandante [consideraba] que la reconvenición propuesta por el demandado ... no [cumplía] los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 80 del Reglamento de la Corte y, por consiguiente, no [podía] acumularse a los autos originales”.

99. Después de que las partes presentaran sus observaciones escritas, la Corte dictó una providencia el 17 de diciembre de 1997, según la cual las reconveniciones propuestas por Serbia y Montenegro eran “admisibles como tales” y formaban “parte del procedimiento”; la Corte también pidió a las partes que presentaran nuevas observaciones escritas sobre el fondo de sus respectivas demandas y fijó plazos para que Bosnia y Herzegovina presentara una réplica y Serbia y Montenegro una dúplica. Esos plazos se prorrogaron a petición de cada una de las partes y la réplica de Bosnia y Herzegovina fue finalmente presentada el 23 de abril de 1998, y la dúplica de Serbia y Montenegro el 22 de febrero de 1999. En esos escritos, cada una de las partes impugnaba los alegatos de la otra.

100. Posteriormente se intercambiaron varias cartas acerca de las nuevas dificultades de procedimiento relativas a esta causa.

101. Mediante providencia de 10 de septiembre de 2001, el Presidente de la Corte dejó constancia del retiro por Serbia y Montenegro de la reconvencción presentada por ese Estado en su contramemoria. La providencia se dictó después de que Serbia y Montenegro informara a la Corte de que preveía retirar su reconvencción y de que Bosnia y Herzegovina hubiera indicado a esta última que no tenía objeciones que plantear a dicho retiro.

102. Cabe recordar que, el 3 de febrero de 2003, la Corte dictó su fallo en la causa relativa a la *Solicitud de revisión del fallo de 11 de julio de 1996 en el caso relativo a la Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia)*, objeciones preliminares (*Yugoslavia contra Bosnia y Herzegovina*), en el que la Corte declaró inadmisibles las solicitudes de revisión.

103. También cabe recordar que, el 4 de mayo de 2001, Serbia y Montenegro (a la sazón la República Federativa de Yugoslavia) presentó un documento a la Corte, titulado “Iniciativa para que la Corte reconsidere su competencia *ex officio* sobre Yugoslavia”. Los argumentos que figuraban en ese documento eran, en primer lugar, que la Corte carecía de competencia *ratione personae* sobre Serbia y Montenegro y, en segundo lugar, que la Corte debería “suspender el procedimiento sobre el fondo del asunto hasta que [recayera] una decisión sobre la citada Iniciativa”, es decir, hasta que se pronunciara sobre la cuestión relativa a la competencia. En una carta de fecha 12 de junio de 2003, el Secretario comunicó a las partes que la Corte había decidido que, atendiendo a las circunstancias del caso, no podía ordenar la suspensión del procedimiento.

104. Del 27 de febrero al 9 de mayo de 2006 se celebraron sesiones públicas sobre el fondo del asunto. Al concluir esas sesiones, las partes presentaron los siguientes alegatos finales ante la Corte:

En lo que respecta a Bosnia y Herzegovina:

“Bosnia y Herzegovina pide a la Corte que falle y declare:

1. Que Serbia y Montenegro, por conducto de sus órganos o de las entidades que están bajo su control, ha violado las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio al destruir intencionalmente parte del grupo nacional, étnico o religioso no serbio existente en el territorio de Bosnia y Herzegovina o fuera de éste, incluida en particular la población musulmana, al realizar los siguientes actos:

- Dar muerte a miembros del grupo;
- Causar daños físicos o mentales graves a miembros del grupo;
- Imponer deliberadamente al grupo condiciones de vida susceptibles de llevarlos a su destrucción física total o parcial;
- Imponer medidas destinadas a evitar los nacimientos dentro del grupo;
- Transferir niños forzosamente de un grupo a otro;

2. Subsidiariamente:
 - i) Que Serbia y Montenegro ha violado las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio mediante su complicidad en el genocidio definido en el párrafo 1 precedente; y/o
 - ii) Que Serbia y Montenegro ha violado las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio al ayudar e instigar a las personas, grupos y entidades dedicados a cometer los actos de genocidio que se definen en el párrafo 1 precedente;
3. Que Serbia y Montenegro ha violado las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio al conspirar para cometer genocidio y al incitar a la comisión de genocidio, según se define en el párrafo 1 precedente;
4. Que Serbia y Montenegro ha violado las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio al no haber evitado el genocidio;
5. Que Serbia y Montenegro ha violado y está violando las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio al no haber castigado ni castigar actualmente los actos de genocidio o cualquier otro acto prohibido por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; al no haber entregado ni entregar actualmente al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia a las personas acusadas de genocidio o de cualquier otro acto prohibido por la Convención, y al no haber cooperado ni cooperar plenamente con dicho Tribunal;
6. Que las violaciones del derecho internacional indicadas en los apartados 1 a 5 constituyen actos ilícitos atribuibles a Serbia y Montenegro, que traen aparejada su responsabilidad internacional y, en consecuencia,
 - a) Serbia y Montenegro tomará medidas efectivas inmediatas para garantizar el pleno cumplimiento de su obligación de castigar los actos de genocidio previstos en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o cualquier otro acto prohibido por la Convención, y para poner a disposición del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia a las personas acusadas de genocidio o de cualquier otro acto prohibido por la Convención y cooperar plenamente con dicho Tribunal;
 - b) Serbia y Montenegro debe reparar las consecuencias de sus actos ilícitos internacionales y, como resultado de la responsabilidad internacional en que ha incurrido por las mencionadas violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, deberá pagar, y Bosnia y Herzegovina tendrá derecho a recibir, por sí y en el ejercicio de funciones tutelares de sus ciudadanos, una indemnización total por los daños y perjuicios causados. En particular, la reparación comprenderá todos los daños susceptibles de valoración económica que correspondan a:
 - i) Los daños causados a personas físicas mediante los actos enumerados en el artículo III de la Convención, incluido el daño moral

sufrido por las víctimas o los herederos o sucesores supérstites y sus dependientes;

ii) Los daños materiales causados a los bienes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por los actos enumerados en el artículo III de la Convención;

iii) Los daños materiales sufridos por Bosnia y Herzegovina respecto de los gastos en que razonablemente haya incurrido para remediar o mitigar los daños causados por los actos enumerados en el artículo III de la Convención;

c) La Corte determinará la naturaleza, la forma y la cuantía de la indemnización si las partes no llegan a un acuerdo al respecto dentro del año siguiente a la fecha del fallo de la Corte, y la Corte reservará un procedimiento ulterior con tal fin;

d) Serbia y Montenegro deberá ofrecer garantías y seguridades concretas de que no repetirá los actos ilícitos denunciados, y la Corte determinará la forma de esas garantías y seguridades;

7. Que al incumplir las providencias dictadas por la Corte el 8 de abril de 1993 y el 13 de septiembre de 1993, por las que se decretaron medidas provisionales, Serbia y Montenegro infringió sus obligaciones internacionales y está obligado a pagarle a Bosnia y Herzegovina una indemnización simbólica, cuya cuantía será determinada por la Corte.”

En lo que respecta a Serbia y Montenegro:

“De conformidad con el párrafo 2 del artículo 60 del Reglamento, Serbia y Montenegro pide a la Corte que falle y declare:

- Que esta Corte no tiene competencia porque la parte demandada no tuvo acceso a ella en el momento pertinente; o, en su defecto
- Que esta Corte no tiene competencia sobre la parte demandada porque ésta nunca estuvo ni pasó a estar obligada por el artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y porque no existe ningún otro fundamento en el que pueda basarse la competencia de la Corte sobre la parte demandada.

En caso de que la Corte decida que es competente, Serbia y Montenegro pide a la Corte que falle y declare:

- Que rechaza las solicitudes que figuran en los párrafos 1 a 6 del escrito presentado por Bosnia y Herzegovina, relativas a presuntas violaciones de las obligaciones establecidas en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, por carecer de todo fundamento de hecho o de derecho.
- En todo caso, que los actos u omisiones de los cuales se pretende responsabilizar al Estado demandado no son atribuibles a éste. Si se le atribuyera dicha responsabilidad, se estarían infringiendo necesariamente las normas jurídicas aplicables a este procedimiento.

- Sin perjuicio de lo anterior, que el recurso a disposición del Estado demandante en estos procedimientos, de conformidad con la correcta interpretación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se limita a dictar un fallo declarativo.
- Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, que las cuestiones relacionadas con la responsabilidad jurídica vinculada al supuesto incumplimiento de las providencias dictadas por la Corte el 8 de abril de 1993 y el 13 de septiembre de 1993, por las que se decretaron medidas provisionales, no están comprendidas dentro de las facultades de la Corte de ofrecer soluciones apropiadas al Estado demandante en el contexto de un procedimiento contencioso y, por consiguiente, debe rechazarse la solicitud formulada en el párrafo 7 del escrito presentado por Bosnia y Herzegovina.

105. Al momento de redactarse el presente informe, la Corte deliberaba sobre el fallo.

2. Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (*Hungría/Eslovaquia*)

106. El 2 de julio de 1993 los Gobiernos de Hungría y de Eslovaquia notificaron en forma conjunta a la Corte un acuerdo especial suscrito el 7 de abril de 1993, por el cual le plantearían determinadas cuestiones surgidas en relación con la aplicación y rescisión del Tratado de Budapest del 16 de septiembre de 1977 sobre la construcción y explotación del sistema de represa Gabčíkovo-Nagymaros.

En el artículo 2 del Acuerdo Especial:

“1) Se solicita a la Corte que, sobre la base del Tratado y las normas y los principios de derecho internacional general, así como de otros tratados que estime aplicables, determine:

a) Si la República de Hungría tenía derecho a suspender y, posteriormente en 1989, abandonar las obras del proyecto Nagymaros y de la parte del proyecto Gabčíkovo que, con arreglo al Tratado, estaban a cargo de ese país;

b) Si la República Federal Checa y Eslovaca tenía derecho a poner en práctica, en noviembre de 1991, la ‘solución provisional’ y poner en funcionamiento, a partir de octubre de 1992, ese sistema, descrito en el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Independientes de la Comisión de las Comunidades Europeas, la República de Hungría y la República Federal Checa y Eslovaca, de fecha 23 de noviembre de 1992 (el embalse del Danubio en el kilómetro fluvial 1.851,7 sobre el territorio checoslovaco y las consecuencias resultantes para el agua y las vías de navegación);

c) Cuáles son los efectos jurídicos de la notificación, enviada el 19 de mayo de 1992, de la rescisión del Tratado por parte de la República de Hungría.

2) Se solicita asimismo a la Corte que determine las consecuencias jurídicas, incluidos los derechos y obligaciones de las Partes, que se desprendan de su fallo, con respecto a las cuestiones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo.”

107. Ambas partes presentaron una memoria, una contramemoria y una réplica dentro de los plazos fijados por la Corte o su Presidente, que vencían respectivamente el 2 de mayo de 1994, el 5 de diciembre de 1994 y el 20 de junio de 1995.

108. Las vistas orales se celebraron entre el 3 de marzo y el 15 de abril 1997. Del 1° al 4 de abril de 1997, por primera vez en su historia la Corte realizó una inspección ocular, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de su Reglamento, y visitó el sitio del proyecto Gabčíkovo-Nagymaros.

109. En su fallo de 25 de septiembre de 1997, la Corte determinó que tanto Hungría como Eslovaquia habían incumplido sus obligaciones. Instó a ambos Estados a que negociaran de buena fe para que se cumplieran los objetivos del Tratado de Budapest de 1977, al que declaró vigente, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, la situación de hecho existente desde 1989.

110. El 3 de septiembre de 1998, Eslovaquia presentó a la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional en la causa. Según Eslovaquia, ese fallo adicional era necesario en razón de que Hungría no estaba dispuesta a cumplir el que había dictado la Corte el 25 de septiembre de 1997.

111. Eslovaquia manifestó en su solicitud que las partes habían celebrado una serie de negociaciones sobre las modalidades para poner en práctica el fallo de la Corte y habían rubricado un proyecto de acuerdo marco que el Gobierno de Eslovaquia había aprobado el 10 de marzo de 1998. Sin embargo, el 5 de marzo de 1998 Hungría había aplazado su aprobación y, al asumir sus funciones un nuevo gobierno tras las elecciones de mayo, había rechazado el proyecto de acuerdo marco y estaba demorando aún más el cumplimiento del fallo. Eslovaquia pedía que la Corte determinara las modalidades de ejecución del fallo.

112. Como fundamento de su solicitud, Eslovaquia invocaba el párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo Especial que había firmado con Hungría el 7 de abril de 1993 en Bruselas, a los efectos de someter conjuntamente su controversia a la Corte.

113. Dentro del plazo fijado por el Presidente de la Corte, que vencía el 7 de diciembre de 1998, Hungría presentó una exposición escrita de su posición acerca de la solicitud de Eslovaquia de que se dictara un fallo adicional.

114. Posteriormente, las Partes reanudaron las negociaciones y periódicamente han informado a la Corte de los progresos logrados.

3. Ahmadou Sadio Diallo (*la República de Guinea contra la República Democrática del Congo*)

115. El 28 de diciembre de 1998 la República de Guinea presentó contra la República Democrática del Congo una “Solicitud de que se conceda protección diplomática”, en que pedía a la Corte que condenara “a la República Democrática del Congo por graves infracciones del derecho internacional cometidas en la persona de un nacional de Guinea”, el Sr. Ahmadou Sadio Diallo.

116. Según Guinea, el Sr. Ahmadou Sadio Diallo, comerciante con 32 años de residencia en la República Democrática del Congo, había sido “encarcelado injustamente por las autoridades de ese Estado” durante dos meses y medio, “despojado de sus importantes inversiones, compañías, cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles y luego”, el 2 de febrero de 1996, “expulsado del país” por

haber tratado de recuperar las sumas que le adeudaban la República Democrática del Congo (especialmente Gécamines, una empresa pública que ejerce monopolio sobre el sector minero) y las compañías petroleras que operaban en ese país (Zaire Shell, Zaire Mobil y Zaire Finca) en virtud de contratos celebrados con empresas de su propiedad, Africom-Zaire y Africacontainers-Zaire.

117. Para fundamentar la competencia de la Corte, Guinea se remitió a su propia declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, de 11 de noviembre de 1998, y a la declaración formulada en igual sentido por la República Democrática del Congo el 8 de febrero de 1989.

118. Guinea presentó su memoria dentro del plazo prorrogado por la Corte. El 3 de octubre de 2002, dentro del plazo prorrogado para la presentación de la contramemoria, la República Democrática del Congo opuso ciertas excepciones previas en relación con la competencia de la Corte y la admisibilidad de la solicitud; en consecuencia, se suspendió el procedimiento en cuanto al fondo (artículo 79 del Reglamento de la Corte).

119. Mediante providencia de 7 de noviembre de 2002, la Corte fijó el 7 de julio de 2003 como plazo para que Guinea formulara por escrito sus observaciones y argumentos con respecto a las excepciones previas opuestas por la República Democrática del Congo. La declaración por escrito fue presentada dentro del plazo fijado.

120. La Corte ha fijado el 27 de noviembre de 2006 como fecha para el comienzo de las audiencias relativas a las excepciones previas.

4. Actividades armadas en el territorio del Congo (la República Democrática del Congo contra Uganda)¹¹

121. El 23 de junio de 1999, la República Democrática del Congo interpuso una demanda contra Uganda en la Secretaría de la Corte por “actos de agresión armada perpetrados en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la OUA”.

122. En su demanda, la República Democrática del Congo afirmó que “esos actos de agresión armada ... significaron, entre otras cosas, la violación de la soberanía y la integridad territorial de [la República Democrática del Congo], violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones masivas de los derechos humanos”. La República Democrática del Congo pretendía “lograr la cesación de los actos de agresión dirigidos contra ella, que constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad en África central en general y en la región de los Grandes Lagos en particular”; asimismo, pretendía obtener de Uganda

“una indemnización en relación con todos los actos de saqueo, destrucción, remoción de bienes y personas y otros actos ilícitos atribuibles a ese país, en relación con los cuales [la República Democrática del Congo] se reserva el derecho de determinar, en una fecha ulterior, el monto preciso de los daños sufridos, además de su reclamación de que se restituyan todos los bienes incautados.”

¹¹ Véase la nota 2 *supra*.

123. Por consiguiente, la República Democrática del Congo pidió a la Corte que fallase y declarase que Uganda era culpable de un acto de agresión contrario a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas; que estaba infringiendo en forma reiterada el Convenio de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977 y que era culpable de violaciones masivas de los derechos humanos, desafiando los principios más elementales del derecho consuetudinario; que, más concretamente, al tomar posesión por la fuerza de la presa hidroeléctrica de Inga, y causar de un modo deliberado y repetido cortes masivos de energía eléctrica, Uganda se había hecho responsable de pérdidas muy cuantiosas de vidas entre los 5 millones de habitantes de la ciudad de Kinshasa y la zona circundante; y que el 9 de octubre de 1998, al derribar en Kindu un avión Boeing 727 de propiedad de Congo Airlines, causando la muerte de 40 civiles, Uganda también había violado varios convenios relacionados con la aviación civil internacional. La República Democrática del Congo pidió además que la Corte fallase y declarase que todas las fuerzas armadas de Uganda y los nacionales de ese país, tanto personas físicas como personas jurídicas, debían retirarse del territorio congoleño, y que la República Democrática del Congo tenía derecho a recibir una indemnización.

124. La República Democrática del Congo adujo como fundamento de la competencia de la Corte las declaraciones por las cuales ambos Estados habían aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte respecto de cualquier otro Estado que aceptase la misma obligación (párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte).

125. La Corte, teniendo en cuenta el acuerdo de las Partes, fijó, mediante providencia de 21 de octubre de 1999, el 21 de julio de 2000 como plazo para la presentación de la memoria por la República Democrática del Congo, y el 21 de abril de 2001 como plazo para la presentación de una contramemoria por Uganda. La memoria de la República Democrática del Congo se presentó dentro del plazo establecido.

126. El 19 de junio de 2000, la República Democrática del Congo presentó una solicitud de indicación de medidas provisionales, declarando que “desde el 5 de junio [de 2000], la reanudación de los combates entre las tropas armadas de ... Uganda y otro ejército extranjero han causado daños considerables a la República Democrática del Congo y a su población” y que “estas tácticas han sido condenadas unánimemente, en particular por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. Mediante cartas de esa misma fecha, el Presidente de la Corte, actuando de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 74 del Reglamento de la Corte, señaló “a la atención de ambas Partes la necesidad de actuar de forma que cualquier providencia que dicte la Corte sobre la solicitud de medidas provisionales tenga sus debidos efectos”.

127. Las vistas públicas para oír las observaciones orales de las Partes sobre la solicitud de indicación de medidas provisionales se celebraron los días 26 y 28 de junio de 2000. En una vista pública celebrada el 1º de julio de 2000, la Corte dictó su providencia, en la que, por unanimidad, estableció que ambas Partes debían

“impedir y abstenerse inmediatamente de cualquier acción y, en particular, de cualquier acción armada, que pueda perjudicar los derechos de la otra parte con respecto a cualquier fallo que la Corte pueda dictar en la causa, o que

pueda agravar o prolongar la controversia ante la Corte, o hacer más difícil su solución;”

“tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para cumplir todas las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional, en particular conforme a la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de la Unidad Africana, así como la resolución 1304 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 16 de junio de 2000;” y

“tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para garantizar en la zona de conflicto el pleno respeto de los derechos humanos fundamentales y las disposiciones aplicables del derecho humanitario.”

128. Uganda presentó su contramemoria antes del 21 de abril de 2001, fecha en que vencía el plazo fijado por la Corte en su providencia del 21 de octubre de 1999. La contramemoria contenía tres reconveniones. La primera se refería a presuntos actos de agresión contra Uganda cometidos por la República Democrática del Congo; la segunda a ataques contra instalaciones y personal diplomáticos de Uganda en Kinshasa y contra nacionales de Uganda, de los cuales se hacía responsable a la República Democrática del Congo; y la tercera a presuntas violaciones del Acuerdo de Lusaka cometidas por la República Democrática del Congo. Uganda pidió que la cuestión de la indemnización se reservara para una etapa ulterior del procedimiento. Mediante providencia de 29 de noviembre de 2001 la Corte determinó que dos de las reconveniones interpuestas por Uganda contra la República Democrática del Congo eran “admisibles como tales y [formaban] parte del proceso en curso”, pero no la tercera. A la luz de esas conclusiones, la Corte consideró necesario que la República Democrática del Congo presentara una réplica y Uganda una dúplica en que se abordaran las reclamaciones de ambas partes, y fijó como plazos de presentación de la réplica y la dúplica el 29 de mayo de 2002 y el 29 de noviembre de 2002, respectivamente. Asimismo, a fin de garantizar una estricta igualdad entre las partes, la Corte reservó el derecho de la República Democrática del Congo a presentar una segunda vez sus opiniones por escrito sobre las reconveniones de Uganda, en un escrito adicional que sería objeto de una providencia ulterior. La réplica se presentó dentro del plazo fijado. Mediante providencia de 7 de noviembre de 2002, la Corte prorrogó el plazo establecido para que Uganda presentara su dúplica y fijó como nuevo plazo el 6 de diciembre de 2002. La dúplica se presentó dentro del plazo ampliado establecido.

129. Mediante providencia de 29 de enero de 2003, la Corte autorizó a la República Democrática del Congo a que presentara un escrito adicional, relativo únicamente a las reconveniones presentadas por Uganda, y fijó como plazo para su presentación el 28 de febrero de 2003. Dicho escrito se presentó dentro del plazo establecido.

130. La Corte había fijado inicialmente el 10 de noviembre de 2003 como fecha de comienzo de las sesiones públicas. Sin embargo, en una carta de fecha 5 de noviembre de 2003, la República Democrática del Congo preguntó si podrían aplazarse las audiencias hasta una fecha posterior, de abril de 2004, a fin de que las partes pudieran proseguir con tranquilidad las negociaciones diplomáticas. En una carta de 6 de noviembre de 2003, Uganda indicó que apoyaba la propuesta y hacía suya la solicitud del Congo.

131. Mediante una carta de fecha 6 de noviembre de 2003, el Secretario informó a las partes de que la Corte, actuando de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 54 de su Reglamento, y teniendo en cuenta las observaciones hechas por las partes, había decidido aplazar el comienzo del proceso oral, pero en la inteligencia de que era imposible fijar una fecha en abril de 2004 para la reanudación de las audiencias. Como el calendario judicial de la Corte, que preveía audiencias y deliberaciones sobre varias otras causas, se había adoptado hacía algún tiempo y abarcaba hasta bien entrado el año 2004, más adelante debería fijarse una nueva fecha para el inicio del procedimiento oral en esta causa.

132. Las sesiones públicas sobre el fondo de la causa se celebraron del 11 al 29 de abril de 2005. Al concluir esas sesiones, las partes presentaron ante la Corte los siguientes alegatos finales.

En lo que respecta a la República Democrática del Congo (en relación con sus demandas):

“La República Democrática del Congo solicita a la Corte que falle y declare:

1. Que la República de Uganda, al llevar a cabo acciones militares y paramilitares contra la República Democrática del Congo, ocupando su territorio y prestando un activo apoyo militar, logístico, económico y financiero a las fuerzas irregulares que allí operan, y habiendo llevado a cabo allí operaciones, ha violado los siguientes principios del derecho convencional y el derecho consuetudinario:

- El principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, incluida la prohibición de las agresiones;
- La obligación de solucionar las controversias internacionales por medios pacíficos exclusivamente, a fin de no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, así como la justicia;
- El respeto de la soberanía de los Estados y los derechos de los pueblos a la libre determinación y, en consecuencia, a decidir su propio sistema político y económico libremente y sin intervención del exterior;
- El principio de la no intervención en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados, incluido el principio de no prestar asistencia a las partes en una guerra civil que operan en el territorio de otro Estado.

2. Que la República de Uganda, al cometer actos de violencia contra los nacionales de la República Democrática del Congo, causándoles la muerte o lesiones o despojándolos de sus bienes, al no haber tomado las medidas adecuadas para impedir las violaciones de los derechos humanos en la República Democrática del Congo por parte de personas sometidas a su jurisdicción o control, y/o al no haber castigado a las personas sometidas a su jurisdicción o control que han cometido los actos mencionados, ha violado los siguientes principios del derecho convencional y el derecho consuetudinario:

- El principio del derecho convencional y el derecho consuetudinario que impone la obligación de respetar y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, incluso en tiempos de conflicto armado, de conformidad con el derecho internacional humanitario;

- El principio del derecho convencional y el derecho consuetudinario que impone la obligación en todo momento de hacer una distinción en los conflictos armados entre objetivos civiles y militares;
- El derecho de los nacionales congoleños a gozar de los derechos más elementales, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales.

3. Que la República de Uganda, al proceder a la explotación ilegal de los recursos naturales congoleños, saqueando sus recursos y su riqueza, y al no tomar las medidas adecuadas para impedir la explotación ilegal de los recursos de la República Democrática del Congo por personas sometidas a su jurisdicción o control, y/o no castigar a las personas sometidas a su jurisdicción o control que han cometido los mencionados actos, ha violado los siguientes principios del derecho convencional y el derecho consuetudinario:

- Las normas aplicables del derecho internacional humanitario;
- El respeto de la soberanía de los Estados, incluso sobre sus propios recursos naturales;
- El deber de promover la realización del principio de la igualdad de los pueblos y su derecho a la libre determinación, y en consecuencia de no exponer a los pueblos a la subyugación, dominación o explotación extranjera;
- El principio de la no injerencia en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados, incluso en asuntos económicos.

4. a) Que las violaciones de derecho internacional expuestas en los alegatos 1, 2 y 3 constituyen actos ilícitos atribuibles a Uganda, de los que Uganda es internacionalmente responsable;

b) Que la República de Uganda debe cesar inmediatamente todos los actos ilícitos internacionales, y en particular su apoyo a las fuerzas irregulares que operan en la República Democrática del Congo, así como su explotación de la riqueza y los recursos naturales congoleños;

c) Que la República de Uganda ofrezca garantías y seguridades concretas de que no repetirá los actos ilícitos objeto de la demanda;

d) Que la República de Uganda está obligada ante la República Democrática del Congo a reparar todos los daños causados por la violación de las obligaciones dimanadas del derecho internacional mencionadas en los alegatos 1, 2 y 3 supra;

e) Que la naturaleza, la forma y la cuantía de la reparación sea determinada por la Corte, a falta de acuerdo al respecto entre las partes, y que la Corte reservará un procedimiento ulterior con tal fin.

5. Que la República de Uganda ha violado la providencia de la Corte de 1º de julio de 2000, por cuanto no ha cumplido las siguientes medidas provisionales:

‘1) Las dos partes deben prevenir y abstenerse de inmediato de cualquier acción, y en particular cualquier acción armada, que pudiera perjudicar los derechos de la otra parte con respecto al fallo que la Corte pueda

dictar en la causa, o que pudiera agravar o prolongar la controversia, o dificultar su solución;

2) Las dos partes deben tomar de inmediato las medidas necesarias para cumplir todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular en virtud de la Carta de la Naciones Unidas y la Carta de la Organización de la Unidad Africana, así como de la resolución 1304 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 16 de junio de 2000;

3) Las dos partes deben tomar de inmediato todas las medidas necesarias para garantizar, en la zona de conflicto, el pleno respeto de los derechos humanos fundamentales, así como las normas aplicables del derecho humanitario’.”

En lo que respecta a Uganda (en relación con las demandas de la República Democrática del Congo y sus propias reconveniones):

“La República de Uganda solicita a la Corte:

1. Que falle y declare de conformidad con el derecho internacional:

A) Que las demandas de la República Democrática del Congo con respecto a actividades o situaciones que implican a la República de Rwanda o sus agentes son inadmisibles por las razones expuestas en el capítulo XV de la contramemoria y reafirmadas en los alegatos verbales;

B) Que se rechacen las demandas de la República Democrática del Congo de que la Corte falle y declare que la República de Uganda es responsable de diversas infracciones de derecho internacional, según se alega en la memoria, en la réplica y/o en los alegatos verbales; y

C) Que se acepten las reconveniones de Uganda presentadas en el capítulo XVIII de la contramemoria y reafirmadas en el capítulo VI de la réplica, así como en los alegatos verbales.

2. Que reserve la cuestión de la reparación en relación con las reconveniones de Uganda para una fase ulterior de las actuaciones.”

En lo que respecta a la República Democrática del Congo (en relación con las reconveniones de Uganda):

“El Congo pide a la Corte que falle y declare:

Por lo que respecta a la *primera reconvenición interpuesta por Uganda*:

1. En la medida en que se refiere al período anterior a la toma del poder por Laurent-Désiré Kabila, la demanda de Uganda es inadmisibile, ya que Uganda había renunciado anteriormente a su derecho a presentar esta demanda: subsidiariamente, que la demanda carece de fundamento, ya que Uganda no ha demostrado los hechos en que se basa;

2. En la medida en que se refiere al período comprendido entre el momento en que Laurent-Désiré Kabila asumió el poder y Uganda lanzó su ataque armado, la demanda de Uganda carece de fundamento, ya que Uganda no ha demostrado los hechos en que se basa;

3. En la medida en que se refiere al período posterior al comienzo del ataque armado de Uganda, la demanda de Uganda es infundada, tanto de hecho como de derecho, ya que Uganda no ha demostrado los hechos en que se basa y, en todo caso, a partir del 2 de agosto de 1998, la República Democrática del Congo se encontraba en una situación de legítima defensa.

En relación con la *segunda reconvencción interpuesta por Uganda*:

1. En la medida en que ahora se refiere a la interpretación y aplicación de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, la demanda presentada por Uganda modifica radicalmente el objeto de la controversia, en contradicción con el Estatuto y el Reglamento de la Corte; en consecuencia, parte de la demanda debe ser desestimada en las actuales actuaciones;

2. La parte de la demanda que se refiere a los supuestos malos tratos sufridos por algunos nacionales ugandeses sigue siendo inadmisibles, ya que Uganda todavía no ha demostrado que se hubiesen cumplido los requisitos establecidos por el derecho internacional para el ejercicio de su protección diplomática; subsidiariamente, esa parte de la demanda carece de fundamento, ya que Uganda todavía no ha podido demostrar las bases de hecho y de derecho de sus demandas;

3. La parte de la demanda que se refiere a la supuesta expropiación de bienes públicos de Uganda es infundada, ya que Uganda todavía no ha podido demostrar los fundamentos de hecho y de derecho de sus demandas.”

133. El 19 de diciembre de 2005, la Corte dictó su fallo, cuyo párrafo dispositivo dice así:

“Por estas razones,

La Corte,

1) Por 16 votos a favor y 1 en contra,

Declara que la República de Uganda, al llevar a cabo acciones militares contra la República Democrática del Congo en el territorio de esta última, ocupando Ituri y prestando un activo apoyo militar, logístico, económico y financiero a las fuerzas irregulares que allí operan, violó el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el principio de no intervención;

A favor:

Presidente Shi; Vicepresidente Ranjeva; Magistrados Koroma, Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek, Al Khasawneh, Buergenthal, Elaraby, Owada, Simma, Tomka, Abraham; Magistrado ad hoc Verhoeven;

En contra:

Magistrado ad hoc Kateka;

2) Por unanimidad,

Declara admisible la demanda presentada por la República Democrática del Congo en relación con las presuntas violaciones cometidas por la República de Uganda de las obligaciones que le incumben en virtud del

derecho internacional sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, durante las hostilidades entre fuerzas militares de Uganda y Rwanda en Kisangani;

3) Por 16 votos a favor y 1 en contra,

Declara que la República de Uganda, en virtud de los actos cometidos por sus fuerzas armadas, que mataron, torturaron y sometieron a otras formas de trato inhumano a la población civil congoleña, destruyeron aldeas y edificios civiles, no distinguieron entre objetivos civiles y militares ni protegieron a la población civil al luchar contra otros combatientes, entrenaron a niños soldados, fomentaron el conflicto étnico y no tomaron medidas para ponerle fin; y en virtud además de no haber adoptado medidas, como Potencia ocupante, para respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el distrito de Ituri, violó sus obligaciones conforme al derecho internacional sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

A favor:

Presidente Shi; Vicepresidente Ranjeva; Magistrados Koroma, Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek, Al Khasawneh, Buerghenthal, Elaraby, Owada, Simma, Tomka, Abraham; Magistrado ad hoc Verhoeven;

En contra:

Magistrado ad hoc Kateka;

4) Por 16 votos a favor y 1 en contra,

Declara que la República de Uganda, en virtud de los actos de saqueo, robo y explotación de los recursos naturales congoleños cometidos por miembros de las fuerzas armadas de Uganda en el territorio de la República Democrática del Congo, y de haber incumplido las obligaciones que le incumbían como Potencia ocupante en el distrito de Ituri de evitar los actos de saqueo, robo y explotación de los recursos naturales congoleños, violó obligaciones que amparan a la República Democrática del Congo conforme al derecho internacional;

A favor:

Presidente Shi; Vicepresidente Ranjeva; Magistrados Koroma, Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek, Al Khasawneh, Buerghenthal, Elaraby, Owada, Simma, Tomka, Abraham; Magistrado ad hoc Verhoeven;

En contra:

Magistrado ad hoc Kateka;

5) Por unanimidad,

Declara que la República de Uganda tiene la obligación de reparar los daños causados a la República Democrática del Congo;

6) Por unanimidad,

Decide que, a falta de acuerdo entre las partes, la Corte resolverá la cuestión de la reparación debida a la República Democrática del Congo, a cuyos efectos reserva un procedimiento ulterior;

7) Por 15 votos a favor y 2 en contra,

Declara que la República de Uganda no cumplió la providencia de la Corte sobre medidas provisionales del 1º de julio de 2000;

A favor:

Presidente Shi; Vicepresidente Ranjeva; Magistrados Koroma, Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Rezek, Al Khasawneh, Buergenthal, Elaraby, Owada, Simma, Tomka, Abraham; Magistrado ad hoc Verhoeven;

En contra:

Magistrado Kooijmans; Magistrado ad hoc Kateka;

8) Por unanimidad,

Rechaza las excepciones interpuestas por la República Democrática del Congo respecto de la admisibilidad de la primera reconvencción presentada por la República de Uganda;

9) Por 14 votos a favor y 3 en contra,

Desestima la primera reconvencción presentada por la República de Uganda;

A favor:

Presidente Shi; Vicepresidente Ranjeva; Magistrados Koroma, Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Rezek, Al Khasawneh, Buergenthal, Elaraby, Owada, Simma, Abraham; Magistrado ad hoc Verhoeven;

En contra:

Magistrados Kooijmans, Tomka; Magistrado ad hoc Kateka;

10) Por unanimidad,

Rechaza la excepción interpuesta por la República Democrática del Congo respecto de la admisibilidad de la parte de la segunda reconvencción presentada por la República de Uganda que se refiere al incumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961;

11) Por 16 votos a favor y 1 en contra,

Hace lugar a la excepción interpuesta por la República Democrática del Congo respecto de la admisibilidad de la parte de la segunda reconvencción presentada por la República de Uganda que se refiere a los malos tratos sufridos por ugandeses que no eran diplomáticos en el Aeropuerto Internacional de Ndjili el 20 de agosto de 1998;

A favor:

Presidente Shi; Vicepresidente Ranjeva; Magistrados Koroma, Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek, Al Khasawneh, Buergenthal, Elaraby, Owada, Simma, Tomka, Abraham; Magistrado ad hoc Verhoeven;

En contra:

Magistrado ad hoc Kateka;

12) Por unanimidad,

Declara que la República Democrática del Congo, en virtud de los actos cometidos por sus fuerzas armadas, que atacaron la Embajada de Uganda en Kinshasa, maltrataron a diplomáticos ugandeses y a otras personas en el local de la Embajada y maltrataron a diplomáticos ugandeses en el Aeropuerto Internacional de Ndjili, y en virtud además de no haber otorgado una protección eficaz a la Embajada y los diplomáticos de Uganda, ni haber impedido que se retiraran archivos y bienes ugandeses del local de la Embajada de Uganda, violó obligaciones que amparan a la República de Uganda conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961;

13) Por unanimidad,

Declara que la República Democrática del Congo tiene la obligación de reparar los daños causados a la República de Uganda;

14) Por unanimidad,

Decide que, a falta de acuerdo entre las Partes, la Corte resolverá la cuestión de la reparación debida a la República de Uganda, a cuyos efectos reserva un procedimiento ulterior en la causa.”

134. El Magistrado Koroma adjuntó una declaración al fallo; los Magistrados Parra-Aranguren, Kooijmans, Elaraby y Simma adjuntaron sus opiniones separadas; el Magistrado Tomka y el Magistrado ad hoc Verhoeven adjuntaron declaraciones; el Magistrado ad hoc Kateka adjuntó una opinión disidente.

5. Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia contra Serbia y Montenegro)

135. El 2 de julio de 1999 la República de Croacia presentó una demanda contra Serbia y Montenegro (llamada entonces República Federativa de Yugoslavia)¹² por violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 presuntamente cometidas entre 1991 y 1995.

136. En su demanda, Croacia afirmó que

“al controlar en forma directa las actividades de sus fuerzas armadas, agentes de inteligencia y diversos destacamentos paramilitares, en el territorio de ... Croacia, en la región de Knin, Eslavonia oriental y occidental y Dalmacia [Serbia y Montenegro], es responsable de la ‘depuración étnica’ de ciudadanos croatas de esas zonas ... así como de una gran destrucción de bienes y debe pagar una indemnización por los daños sufridos”.

¹² Véase la nota 1 *supra*.

Croacia alegó asimismo que

“además, al ordenar a ciudadanos croatas de origen serbio de la región de Knin que desocuparan la zona en 1995, alentarlos e instarlos a que lo hicieran, en momentos en que ... Croacia reafirmaba su legítima autoridad gubernamental ... [Serbia y Montenegro] realizó actividades que equivalían a una segunda ‘depuración étnica’”.

137. En consecuencia, Croacia pidió a la Corte que declarara que Serbia y Montenegro “ha incumplido sus obligaciones” con Croacia dimanantes de la Convención contra el Genocidio y

“tiene la obligación de pagar a ... Croacia, por derecho propio y en su calidad de *parens patriae* de sus ciudadanos, una indemnización, cuyo monto será fijado por la Corte, por daños y perjuicios, causados a personas y a bienes, así como a la economía croata y al medio ambiente, por las violaciones del derecho internacional antedichas”.

138. Como fundamento de la competencia de la Corte, Croacia invocó el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, de la que afirmó que tanto Croacia como Serbia y Montenegro eran partes.

139. El 14 de marzo de 2001, dentro del plazo ampliado establecido por la Corte, Croacia presentó su memoria. El 11 de septiembre de 2002, dentro del plazo ampliado establecido para la presentación de su contramemoria, Serbia y Montenegro opuso ciertas excepciones previas en relación con la competencia y la admisibilidad. En consecuencia, se suspendió el procedimiento en relación con el fondo (artículo 79 del Reglamento de la Corte).

140. A petición del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, la Corte, después de recabar las opiniones de las partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 53 del Reglamento de la Corte, puso a disposición de Bosnia y Herzegovina copias de los escritos y los documentos anexos.

141. El 25 de abril de 2003, dentro del plazo fijado mediante providencia de la Corte de 14 noviembre de 2002, Croacia presentó por escrito sus observaciones sobre las excepciones previas opuestas por Serbia y Montenegro.

6. Delimitación marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar del Caribe (*Nicaragua contra Honduras*)

142. El 8 de diciembre de 1999, la República de Nicaragua presentó una solicitud para incoar un procedimiento contra la República de Honduras con respecto a una controversia relativa a la delimitación de las zonas marítimas pertenecientes a cada uno de estos Estados en el Mar del Caribe.

143. En su demanda, Nicaragua manifestó, entre otras cosas, que durante decenios “había mantenido la posición de que su frontera marítima con Honduras en el Caribe no se había determinado”, en tanto que la posición de Honduras era que

“existe de hecho una línea de delimitación que se extiende hacia el este en línea recta, siguiendo el paralelo de latitud desde el punto fijado en [el laudo arbitral de 23 de diciembre de 1906 dictado por el Rey de España en relación con la frontera terrestre entre Nicaragua y Honduras, que la Corte Internacional de Justicia consideró válido y obligatorio el 18 de noviembre de 1960] en la desembocadura del río Coco.”

Según Nicaragua, la “posición adoptada por Honduras ... ha provocado repetidos enfrentamientos y mutua captura de buques de ambas naciones en la zona fronteriza en general”. Nicaragua añadió que “las negociaciones diplomáticas han fracasado”.

144. En consecuencia, Nicaragua solicitó a la Corte

“que determinase el curso de la frontera marítima única entre los espacios de mar territorial, plataforma continental y zona económica exclusiva pertenecientes respectivamente a Nicaragua y Honduras, de conformidad con los principios equitativos y las circunstancias pertinentes reconocidas por el derecho internacional general aplicable a esta delimitación de una frontera marítima única.”

145. Como fundamento de la competencia de la Corte, Nicaragua invoca el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (conocido oficialmente con el nombre de “Pacto de Bogotá”), firmado el 30 de abril de 1948, así como las declaraciones en virtud del párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte conforme a las cuales ambos Estados han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte.

146. Mediante providencia de 21 de marzo de 2000, la Corte fijó el 21 de marzo de 2001 como plazo para la presentación de la memoria de Nicaragua y el 21 de marzo de 2002 como plazo para la presentación de la contramemoria de Honduras. Ambas presentaciones se hicieron dentro de los plazos establecidos.

147. Los Gobiernos de Colombia, Jamaica y El Salvador solicitaron copias de las presentaciones y los documentos adjuntos. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 53 de su Reglamento, la Corte recabó las opiniones de las partes y, habida cuenta de lo expresado por ellas, accedió a las solicitudes de los dos primeros países, pero no admitió la del tercero.

148. Mediante providencia de 13 de junio de 2002, la Corte autorizó que Nicaragua presentara una réplica y Honduras una dúplica y estableció los siguientes plazos para dichas presentaciones: el 13 de enero de 2003 para la réplica y el 13 de agosto de 2003 para la dúplica. La réplica de Nicaragua y la dúplica de Honduras se presentaron dentro de los plazos fijados.

149. Mediante cartas de fecha 19 de octubre de 2005, el Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 63 del Estatuto, notificó a todos los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a los que las partes se habían referido en sus alegatos escritos; también envió a la Unión Europea, que es parte en la Convención, la notificación prevista en el párrafo 2 del artículo 43 del Reglamento de la Corte, en su versión aprobada el 29 de septiembre de 2005, y preguntó a esa organización si tenía la intención de formular observaciones por escrito al amparo de esta disposición. Mediante carta de fecha 12 de diciembre de 2005, el Sr. Javier Solana, Secretario General del Consejo de la Unión Europea, informó a la Corte de que la Unión Europea no tenía la intención de presentar observaciones por escrito sobre el asunto.

150. La Corte ha fijado el 5 de marzo de 2007 como fecha para la apertura de las vistas sobre la causa.

7. Controversia territorial y marítima (*Nicaragua contra Colombia*)

151. El 6 de diciembre de 2001 Nicaragua interpuso una demanda contra Colombia acerca de una controversia relativa a “un grupo de cuestiones jurídicas relacionadas que persistía” entre los dos Estados “respecto de la soberanía sobre un territorio y la delimitación marítima” en el Caribe occidental.

152. En su demanda, Nicaragua pidió a la Corte que falle y declare:

“Primero, que ... Nicaragua tiene soberanía sobre las islas de Providencia, San Andrés y Santa Catalina y todas las islas y cayos anexos y también sobre los cayos de Roncador, Serrana, Serranilla y Quitasueño (en la medida en que sean susceptibles de apropiación);

Segundo, a la vista de las decisiones relativas a la soberanía antes solicitadas, se pide también a la Corte que determine el trazado de un límite marítimo entre las plataformas continentales y las zonas económicas exclusivas de Nicaragua y Colombia, de conformidad con los principios de equidad y las circunstancias pertinentes reconocidas por el derecho internacional como aplicables a ese trazado.”

153. Nicaragua indicó también que “se reservaba el derecho a pedir una indemnización por el enriquecimiento injusto resultante de la posesión de Colombia, que no tenía título sobre las islas de San Andrés y Providencia ni tampoco sobre los cayos y el espacio marítimo hasta el meridiano 82”. Nicaragua también se reservaba “el derecho a pedir una indemnización por interferencia con las embarcaciones pesqueras de nacionalidad nicaragüense y los barcos con matrícula de Nicaragua”.

154. Como fundamento de la competencia de la Corte, Nicaragua invoca el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte y el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (llamado oficialmente “Pacto de Bogotá”), de 30 de abril de 1948, en el que tanto Nicaragua como Colombia son partes.

155. Los Gobiernos de Honduras, Jamaica, Chile y el Perú solicitaron copias de los escritos y de los documentos anexos. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 53 de su Reglamento, la Corte recabó las opiniones de las partes y, habida cuenta de lo expresado por ellas, accedió a sus solicitudes.

156. Mediante providencia de 26 de febrero de 2002, la Corte fijó el 28 de abril de 2003 como plazo para la presentación de la memoria de Nicaragua y el 28 de junio de 2004 como plazo para la presentación de la contramemoria de Colombia. La memoria de Nicaragua se presentó dentro del plazo fijado.

157. El 21 de julio de 2003, dentro del plazo fijado para la presentación de su contramemoria, Colombia opuso excepciones previas en relación con la competencia de la Corte. En consecuencia, se suspendió el procedimiento sobre el fondo (artículo 79 del Reglamento de la Corte). Dentro del plazo máximo de 26 de enero de 2004 fijado por la Corte en su providencia de 24 de septiembre de 2003, Nicaragua presentó un escrito con sus observaciones y argumentos respecto de las excepciones previas formuladas por Colombia.

8. Actividades armadas en el territorio del Congo (Nueva demanda: 2002) (*la República Democrática del Congo contra Rwanda*)

158. El 28 de mayo de 2002, la República Democrática del Congo interpuso una demanda por: “violaciones masivas, graves y flagrantes de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional” resultantes de “actos de agresión armada

perpetrados por Rwanda en el territorio de la República Democrática del Congo, en flagrante violación de la soberanía y la integridad territorial de [esta última], garantizadas por las Cartas de las Naciones Unidas y de la OUA”.

159. En su demanda, la República Democrática del Congo afirmó que Rwanda había cometido una “agresión armada” desde agosto de 1998 hasta la fecha de presentación de la demanda. Según el demandante, la agresión ha dado lugar a “matanzas en gran escala” en Kivu del sur, la provincia de Katanga y la provincia Oriental, “violaciones y agresiones sexuales contra mujeres”, “asesinatos y raptos de personalidades políticas y activistas de los derechos humanos”, “arrestos, detenciones arbitrarias y tratos inhumanos y degradantes”, “pillaje sistemático de instituciones públicas y privadas, apoderamiento de bienes pertenecientes a civiles”, “violaciones de los derechos humanos cometidas por las tropas rwandesas invasoras y sus aliados ‘rebeldes’ en las principales ciudades del este” de la República Democrática del Congo, y “la destrucción de la fauna y de la flora” del país.

160. Por consiguiente, la República Democrática del Congo pidió a la Corte que falle y declare que Rwanda ha violado y sigue violando la Carta de las Naciones Unidas, al violar los derechos humanos, que son el objetivo que persiguen las Naciones Unidas mediante el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como los artículos 3 y 4 de la Carta de la OUA; que Rwanda también ha violado varios instrumentos que protegen los derechos humanos; que al haber derribado el 9 de octubre de 1998 en Kindu un avión Boeing 727 de propiedad de Congo Airlines, causando la muerte de 40 civiles, Rwanda también ha violado varios convenios relacionados con la aviación civil internacional, y que al perpetrar homicidios, matanzas, violaciones, degüellos y crucifixiones, Rwanda se ha hecho culpable del genocidio de más de 3.500.000 congoleños, incluidas las víctimas de las recientes matanzas en la ciudad de Kisangani, y ha violado el sagrado derecho a la vida previsto en varios instrumentos que protegen los derechos humanos, así como en la Convención contra el Genocidio. Pidió asimismo a la Corte que falle y declare que todas las fuerzas armadas de Rwanda deben retirarse del territorio congoleño y que la República Democrática del Congo tiene derecho a recibir una indemnización.

161. En su demanda, la República Democrática del Congo afirmó que la competencia de la Corte se deriva de las cláusulas compromisorias de muchos instrumentos jurídicos internacionales.

162. El mismo día 28 de mayo de 2002, la República Democrática del Congo presentó a la Corte una solicitud de indicación de medidas cautelares. Las vistas públicas relativas a la solicitud de medidas cautelares se celebraron los días 13 y 14 de junio de 2002. El 10 de julio de 2002, la Corte dictó una providencia en que, tras considerar que *prima facie* era incompetente, rechazó la solicitud de la República Democrática del Congo. En dicha providencia, la Corte también rechazó la solicitud de la República Rwandesa de que el caso se suprimiera del Registro de la Corte.

163. De conformidad con lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 79 de su Reglamento revisado, mediante providencia de 18 de septiembre de 2002 la Corte decidió que en las presentaciones por escrito se referirían en primer lugar a las cuestiones de la competencia de la Corte y la admisibilidad de la solicitud, y estableció el 20 de enero de 2003 como plazo para la presentación de la memoria de Rwanda y el 20 de mayo de 2003 para la presentación de la contramemoria de la

República Democrática del Congo. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos fijados.

164. Del 4 al 8 de julio de 2005, se celebró la vista pública para tratar las cuestiones de la competencia de la Corte y la admisibilidad de la solicitud. Al término de esa vista, las partes presentaron las siguientes comunicaciones finales a la Corte:

Por Rwanda:

“[L]a República de Rwanda pide a la Corte que falle y declare que:

1. Carece de competencia para pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas contra la República de Rwanda por la República Democrática del Congo; y subsidiariamente, que
2. Las reclamaciones presentadas contra la República de Rwanda por la República Democrática del Congo son inadmisibles.”

Por la República Democrática del Congo:

“Se pide a la Corte que

1. Declare que las excepciones respecto de la competencia y la admisibilidad presentadas por Rwanda carecen de fundamento;
2. Por consiguiente, declare que la Corte es competente para conocer el fondo de la causa y que la solicitud presentada por la República Democrática del Congo es admisible;
3. Decida proceder a examinar el fondo de la causa.”

165. El 3 de febrero de 2006, la Corte dictó su fallo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Por estas razones,

La Corte,

Por quince votos a favor y dos en contra,

Declara que carece de competencia para conocer de la demanda presentada por la República Democrática del Congo el 28 de mayo de 2002.

A favor:

Presidente Shi; Vicepresidente Ranjeva; Magistrados Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek, Al-Khasawneh, Buergenthal, Elaraby, Owada, Simma, Tomka, Abraham; Magistrado ad hoc Dugard;

En contra:

Magistrado Koroma; Magistrado ad hoc Mavungu.”

166. El Magistrado Koroma agregó una opinión disidente al fallo de la Corte; los Magistrados Higgins, Kooijmans, Elaraby, Owada y Simma agregaron una opinión separada; el Magistrado Kooijmans agregó una declaración; el Magistrado Al-Khasawneh agregó una opinión separada; el Magistrado Elaraby agregó una declaración; el Magistrado ad hoc Dugard agregó una opinión separada; el Magistrado ad hoc Mavungu agregó una opinión disidente.

9. Determinados procedimientos penales en Francia

(República del Congo contra Francia)

167. El 9 de diciembre de 2002, la República del Congo interpuso una demanda para iniciar un procedimiento contra Francia para que se anularan las medidas de investigación y enjuiciamiento adoptadas por las autoridades judiciales francesas atendiendo a una denuncia de crímenes contra la humanidad y tortura presentada por diversas asociaciones contra el Presidente de la República del Congo, Sr. Denis Sassou Nguesso, el Ministro del Interior congoleño, Sr. Pierre Oba, y otras personas, incluido el General Norbert Dabira, Inspector General de las Fuerzas Armadas congoleñas. En la demanda se declaraba también que, en relación con ese procedimiento, un juez de instrucción del *Tribunal de grande instance* de Meaux había dictado un mandamiento para que el Presidente de la República del Congo compareciera como testigo.

168. La República del Congo alegó que “atribuyéndose una competencia universal en las cuestiones penales y arrogándose la facultad de procesar y juzgar al Ministro del Interior de un Estado extranjero por delitos presuntamente cometidos en el ejercicio de sus funciones de mantenimiento del orden público en su país”, Francia infringió “el principio de que un Estado no podrá, con arreglo al principio de igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas ... ejercer su autoridad en el territorio de otro Estado”. La República del Congo alegó también que, al dictar un mandamiento para que la policía tomara declaración al Presidente de la República del Congo como testigo en la causa, Francia conculcó “la inmunidad penal de un Jefe de Estado extranjero, es decir, una norma consuetudinaria internacional reconocida por la jurisprudencia de la Corte”.

169. En su demanda, la República del Congo indicó que trató de fundamentar la competencia de la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 38 del Reglamento de ésta, “en el consentimiento de la República Francesa, que sin duda se otorgará”. De acuerdo con esa disposición, la demanda de la República del Congo se remitió al Gobierno francés y no se adoptó ninguna providencia en el proceso.

170. En carta de fecha 8 de abril de 2003, recibida en la Secretaría el 11 de abril, la República Francesa declaró que “acepta[ba] la competencia de la Corte para conocer la demanda, de acuerdo con el párrafo 5 del artículo 38”. Esta aceptación permitió incluir la causa en el Registro de la Corte e iniciar el proceso. Francia añadía en su carta que su aceptación de la competencia de la Corte se aplicaba estrictamente “a las denuncias formuladas por la República del Congo” y que “el artículo 2 del Tratado de Cooperación suscrito el 1º de enero de 1974 por la República Francesa y la República Popular del Congo, a la que este país hace referencia en su demanda, no constituye una base para el reconocimiento de la competencia de la Corte en la presente causa”.

171. La demanda de la República del Congo iba acompañada de una solicitud de indicación de una medida cautelar, a saber, “que se dicte una orden de suspensión inmediata de las actuaciones iniciadas por el juez de instrucción del *Tribunal de grande instance* de Meaux”.

172. Teniendo en cuenta la declaración de aceptación de Francia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 74 del Reglamento de la Corte, el Presidente fijó el 28 de abril de 2003 como fecha para la apertura de la audiencia pública en la que se examinaría la solicitud de la República del Congo relativa a la indicación de una medida provisional.

173. Después de las vistas celebradas los días 28 y 29 de abril de 2003, el Presidente de la Corte dio lectura, el 17 de junio de 2003, a una providencia según la cual la Corte, por catorce votos a favor y uno en contra, consideró que las circunstancias, tal como se presentan a la Corte, no requieren el ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 41 del Estatuto de indicar medidas provisionales.

174. Los Magistrados Koroma y Vereshchetin adjuntaron a la providencia una opinión separada, y el Magistrado ad hoc de Cara una opinión disidente.

175. Mediante providencia del 11 de julio de 2003, el Presidente de la Corte fijó el 11 de diciembre de 2003 como plazo para la presentación de la memoria de la República del Congo y el 11 de mayo de 2004 como plazo para la presentación de la contramemoria de Francia. Tanto la memoria como la contramemoria se presentaron dentro de los plazos fijados.

176. Mediante providencia de 17 de junio de 2004, la Corte, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y las circunstancias particulares del caso, autorizó a la República del Congo a presentar una réplica y a Francia a presentar una dúplica, y fijó las fechas del 10 de diciembre de 2004 y el 10 de junio de 2005 como plazos respectivos para la presentación de estos escritos. Mediante providencias de 8 y 29 de diciembre de 2004, 11 de julio de 2005 y 11 de enero de 2006, el Presidente de la Corte, teniendo en cuenta las razones aducidas por la República del Congo y el acuerdo de las partes, prorrogó sucesivamente los plazos respectivos al 10 de enero y 10 de agosto de 2005, posteriormente al 11 de julio de 2005 y 11 de agosto de 2006, después al 11 de enero de 2006 y 10 de agosto de 2007 y finalmente al 11 de julio de 2006 y 11 de agosto de 2008. La réplica se presentó dentro del plazo ampliado.

10. Soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks y South Ledge (Malasia/Singapur)

177. El 24 de julio de 2003, Malasia y Singapur notificaron conjuntamente a la Corte el Acuerdo Especial que habían suscrito el 6 de febrero de 2003 en Putrajaya y que había entrado en vigor el 9 de mayo del mismo año.

En el artículo 2 del Acuerdo Especial, las partes pedían a la Corte

“determinar si la soberanía sobre:

- a) Pedra Branca/Pulau Batu Puteh;
- b) Middle Rocks;
- c) South Ledge,

corresponde a Malasia o a la República de Singapur.”

En el artículo 6, las partes “convienen en considerar la resolución de la Corte ... definitiva y vinculante para ellas”.

Las partes consignaron también sus opiniones sobre el procedimiento que debía seguirse.

178. Mediante providencia de 1° de septiembre de 2003, y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo Especial, el Presidente de la Corte fijó los días 25 de marzo de 2004 y 25 de enero de 2005 como plazos para que cada una de las partes presentase su memoria y contramemoria respectivamente. Ambos documentos fueron presentados en tiempo y forma.

179. Mediante providencia de 1° de febrero de 2005, y teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo Especial, la Corte fijó el 25 de noviembre de 2005 como fecha límite para que cada una de las partes presentara una réplica. La presentación de las réplicas se hizo en tiempo y forma.

180. Mediante carta conjunta de 23 de enero de 2006, las partes informaron a la Corte de que habían convenido en que no había necesidad de un intercambio de dúplicas en la causa. Posteriormente, la Corte decidió que no eran necesarios otros alegatos y, por consiguiente, quedó cerrado el procedimiento escrito.

11. Delimitación marítima en el Mar Negro (*Rumania contra Ucrania*)

181. El 16 de septiembre de 2004, Rumania interpuso una acción judicial contra Ucrania en una controversia relativa al “establecimiento de una frontera marítima única entre los dos Estados del Mar Negro, delimitando así la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas respectivas”.

182. En su demanda Rumania sostenía que, “después de un complejo proceso de negociaciones”, el 2 de junio de 1997 había suscrito con Ucrania un Tratado de Relaciones de Cooperación y Buena Vecindad y concertado un Acuerdo Adicional mediante un intercambio de cartas entre los Ministros de Relaciones Exteriores respectivos. Ambos instrumentos entraron en vigor el 22 de octubre de 1997. Por dichos acuerdos, “los dos Estados asumían la obligación de suscribir un Tratado sobre el régimen fronterizo entre ellos, así como un Acuerdo para delimitación de la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas ... en el Mar Negro”. Al mismo tiempo, “en el Acuerdo Adicional se enunciaban los principios que debían aplicarse para delimitar las zonas mencionadas más arriba y se recogía el compromiso de ambos países de permitir que la controversia se sometiera a la Corte Internacional de Justicia, a reserva de determinadas condiciones”. Entre 1998 y 2004 se celebraron 24 rondas de negociaciones. Según Rumania, sin embargo, “no se obtuvo ningún resultado y no se llevó a cabo una delimitación convenida de las zonas marítimas en el Mar Negro”. Rumania elevó el asunto ante la Corte “a fin de evitar que se le prolongaran de manera indefinida las conversaciones que, a su juicio, evidentemente no podían desembocar en un resultado positivo”.

183. Rumania solicitó a la Corte “que delineara, de acuerdo con el derecho internacional y, concretamente, con los criterios establecidos en el artículo 4 del Acuerdo Adicional, una frontera marítima única entre la plataforma continental y la zona económica exclusiva de cada uno de los dos Estados en el Mar Negro”.

184. Como base de la competencia de la Corte, Rumania invocó el apartado h) del artículo 4 del Acuerdo Adicional, que dispone lo siguiente:

“Si estas negociaciones [a las que se ha hecho referencia más arriba] no desembocaran en la celebración del acuerdo mencionado más arriba [sobre la

delimitación de la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas en el Mar Negro] en un plazo razonable, pero no superior a dos años desde su comienzo, el Gobierno de Rumania y el Gobierno de Ucrania han convenido en que el problema de la delimitación de la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas deberá ser resuelto por la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, a petición de cualquiera de las partes, siempre que el Tratado sobre el Régimen Fronterizo entre Rumania y Ucrania haya entrado en vigor. Sin embargo, si la Corte Internacional de Justicia considerara que el retraso de la entrada en vigor de ese Tratado es atribuible a la otra parte, podrá examinar la petición relativa a la delimitación de la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas antes de la entrada en vigor del Tratado.”

185. Rumania alega que se habían cumplido las dos condiciones establecidas en el apartado h) del artículo 4 del Acuerdo Adicional, ya que las negociaciones habían superado ampliamente dos años y el Tratado sobre el Régimen Fronterizo entre Rumania y Ucrania había entrado en vigor el 27 de mayo de 2004.

186. En su demanda Rumania también hizo una exposición general de la legislación aplicable para la solución de la controversia, citando varias disposiciones del Acuerdo Adicional de 1997 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada en Montego Bay en 1982, en la que tanto Ucrania como Rumania eran partes, además de otros instrumentos pertinentes de obligado cumplimiento para ambos países.

187. Mediante providencia de 19 de noviembre de 2004, y teniendo en cuenta las opiniones de las partes, la Corte fijó los días 19 de agosto de 2005 y 19 de mayo de 2006 como plazos para que Rumania y Ucrania presentaran su memoria y contramemoria, respectivamente. La memoria y la contramemoria se presentaron como correspondía dentro de los plazos fijados.

188. Mediante providencia de 30 de junio de 2006 la Corte autorizó que Rumania presentara una réplica y Ucrania una dúplica y fijó los días 22 de diciembre de 2006 y 15 de junio de 2007 como plazos respectivos para la presentación de estas alegaciones.

12. Controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos (*Costa Rica contra Nicaragua*)

189. El 29 de septiembre de 2005, Costa Rica interpuso una acción judicial contra Nicaragua en una controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos de Costa Rica sobre el río San Juan.

190. En su demanda Costa Rica sostenía que su objetivo era “el abandono del comportamiento [de Nicaragua] que impide a Costa Rica gozar libre y plenamente de los derechos que posee sobre el río San Juan y que también impide a Costa Rica cumplir con sus obligaciones” adquiridas en virtud de ciertos acuerdos firmados entre este país y Nicaragua. Costa Rica pedía además a la Corte que determinara la reparación que debía hacer Nicaragua. Costa Rica alegaba que “Nicaragua ha impuesto, en particular desde fines del decenio de 1990, diversas restricciones a la navegación de embarcaciones costarricenses y sus pasajeros en el río San Juan”, en violación del “artículo VI del Tratado de Límites [firmado en 1858 entre Costa Rica y Nicaragua, que] otorgaba a Nicaragua la soberanía sobre las aguas del río

San Juan, y reconocía a la vez derechos importantes de Costa Rica”. Costa Rica sostenía que estos derechos habían sido confirmados e interpretados mediante un laudo arbitral emitido por el Sr. Grover Cleveland, Presidente de los Estados Unidos de América, el 28 de marzo de 1888, mediante un fallo de la Corte Centroamericana de Justicia de 1916 y mediante el “Convenio suplementario del artículo IV del Pacto de la Amistad de 1949”. Costa Rica alegaba además que “estas restricciones son de naturaleza continua”.

191. Como base de la competencia, Costa Rica invocó las declaraciones de aceptación de la competencia de la Corte que hicieron las Partes con arreglo al párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto, así también como el Acuerdo Tovar-Caldera firmado por las Partes el 26 de septiembre de 2002. Costa Rica también invocó el párrafo 1 del artículo 36 del Estatuto de la en virtud de la aplicación del artículo XXXI del “Pacto de Bogotá” de 30 de abril de 1948.

192. Mediante providencia de 29 de noviembre de 2005, la Corte fijó los días 29 de agosto de 2006 y 29 de mayo de 2007 como plazos para que Costa Rica y Nicaragua presentaran su memoria y contramemoria, respectivamente.

13. Situación frente al Estado anfitrión de un enviado diplomático ante las Naciones Unidas (*Commonwealth de Dominica contra Suiza*)

193. El 26 de abril de 2006 el Commonwealth de Dominica interpuso una acción judicial contra Suiza relativa a supuestas violaciones por parte de este país de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, así como de otros instrumentos y reglamentos internacionales, en relación con un enviado diplomático de Dominica ante las Naciones Unidas en Ginebra.

194. En su demanda Dominica sostenía que el diplomático en cuestión, el Sr. Roman Lakschin, había sido acreditado ante las Naciones Unidas y sus organismos especializados y ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde marzo de 1996 como miembro de la Misión Permanente de Dominica ante las Naciones Unidas en Ginebra (primero como Consejero, luego como Encargado de Negocios y Representante Permanente Adjunto con rango de Embajador). Dominica subrayó que esta acreditación “había sido presentada ante las organizaciones y no ante Suiza”, pero que, no obstante, Suiza había “reclamado el derecho de retirar la acreditación” de dicho enviado, “afirmando que se trataba de un ‘hombre de negocios’ y como tal no tenía derecho a ser diplomático”. Dominica alegó que no se podía permitir a Suiza “controlar un Estado pequeño como Dominica, cuya población es de apenas unas 70.000 personas lo que limita en gran medida los enviados al extranjero que puede seleccionar”. También afirmó que Dominica “tiene derecho a enviar ante las Naciones Unidas en Ginebra a cualquier persona que considere apropiada con el fin de mejorar el turismo, las perspectivas y la economía del país. Dominica sostenía que Suiza le había privado de “ayuda inicial adecuada para establecer y administrar una Misión en Ginebra, dificultando así los intentos de Dominica de desarrollar el comercio y las inversiones”.

195. Como base de la competencia de la Corte, Dominica invocó las declaraciones de aceptación de la competencia de la Corte en virtud del párrafo 2 del artículo 36 de su Estatuto hechas por Dominica el 17 de marzo de 2006 y por Suiza el 28 de julio de 1948, así como el artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas relativo a la solución obligatoria de controversias, al que ambas partes se han adherido.

196. Mediante una carta de fecha 15 de mayo de 2006, cuya copia enviada por fax se recibió en la Secretaría el 24 de mayo y el original el 6 de junio de 2006, el Primer Ministro del Commonwealth de Dominica informaba a la Corte que su Gobierno “no deseaba proseguir con la acción judicial contra Suiza” y solicitaba que la Corte dictara una providencia para hacer constar en autos el desistimiento incondicional e instruir el retiro del caso del Registro General”. Mediante una carta de fecha 24 de mayo de 2006, el Embajador de Suiza en La Haya comunicó a la Corte que había informado a las autoridades competentes de Suiza acerca del desistimiento conforme a la notificación correspondiente.

197. En consecuencia, el 9 de junio de 2006 la Corte dictó una providencia por la cual, después de observar que el Gobierno de la Confederación Suiza no había adoptado ninguna medida en las actuaciones del caso, hacía constar en autos el desistimiento por parte del Commonwealth de Dominica y ordenaba que se retirara el caso del Registro.

14. Plantas de celulosa en el Río Uruguay (*Argentina contra Uruguay*)

198. El 4 de mayo de 2006 la Argentina interpuso una acción judicial contra el Uruguay respecto de supuestas transgresiones del Uruguay de las obligaciones contraídas en virtud del Estatuto del Río Uruguay, un tratado firmado entre los dos Estados el 26 de febrero de 1975 (en adelante “el Estatuto de 1975”) “con el fin de establecer los mecanismos comunes necesarios para el óptimo y racional aprovechamiento” de ese segmento del Río que constituye el límite entre ambos países.

199. En su demanda la Argentina acusaba al Gobierno de Uruguay de haber autorizado unilateralmente la construcción de dos plantas de celulosa sobre el río Uruguay sin atenerse a los procedimientos obligatorios de consulta con notificación previa que dispone el Estatuto. La Argentina alega que estas plantas presentan una amenaza para el Río y su entorno y pueden perjudicar la calidad de las aguas del Río y ocasionar daños transfronterizos considerables a la Argentina.

200. Como base de la competencia de la Corte, la Argentina invocó el primer párrafo del artículo 60 del Estatuto de 1975, que dispone que toda controversia acerca de la interpretación o aplicación del Estatuto que no pudiese solucionarse por negociaciones directas podrá ser sometida, por cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia.

201. La demanda de la Argentina iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales en que la Argentina pedía que se le ordenara al Uruguay suspender las autorizaciones para la construcción de las plantas y todas las obras de construcción hasta que la Corte emitiera un fallo definitivo, cooperar con la Argentina para proteger y conservar el medio ambiente acuático del Río Uruguay, y no adoptar más medidas unilaterales con respecto a la construcción de las dos plantas que fueran incompatibles con el Estatuto de 1975, así como ninguna otra medida que pudiera agravar la controversia o dificultar su resolución.

202. Los días 8 y 9 de junio de 2006 tuvieron lugar audiencias públicas para examinar el pedido de medidas provisionales, y el 13 de julio de 2006, en una audiencia pública, el Presidente de la Corte leyó una providencia por la cual, por 14 votos contra uno, la Corte determinaba que las circunstancias, según se

presentaban ante la Corte, no requerían el ejercicio de su autoridad en virtud del artículo 41 del Estatuto para indicar medidas provisionales.

203. Mediante providencia de 13 de julio de 2006 la Corte fijó el 15 de enero de 2007 y el 20 de julio de 2007 como plazos para que la Argentina y el Uruguay presentaran su memoria y contramemoria, respectivamente.

B. Enmienda del artículo 43 del Reglamento de la Corte

204. En septiembre de 2005, como parte del examen en curso de sus procedimientos y métodos de trabajo, la Corte aprobó enmiendas del artículo 43 de su Reglamento (Subsección 1. Iniciación de procedimientos) relativas a las notificaciones que la Corte debe enviar a las partes que no tienen relación directa con un caso pero que son partes en una convención cuya interpretación podría cuestionarse en las actuaciones.

205. Se agregaron dos nuevos párrafos al artículo con el fin de cubrir la cuestión de las organizaciones internacionales que sean partes en tales convenciones y de establecer un marco procesal apropiado al respecto. Hasta ahora, la Corte enviaba notificaciones en estas circunstancias sólo a los Estados partes en tales convenciones.

206. El texto del artículo 43 del Reglamento, con sus enmiendas, se reproduce a continuación:

“Artículo 43*

1. Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación de una convención en la que sean partes otros Estados además de las partes en litigio, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 63 del Estatuto, la Corte determinará qué instrucciones dar al Secretario encargado del asunto.

2. Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación de una convención en la que sea parte una organización internacional pública, la Corte determinará si el Secretario lo comunicará a la respectiva organización internacional pública, y ésta podrá transmitir sus observaciones sobre aquellas disposiciones de la convención cuya interpretación se cuestione en el caso.

3. Si una organización internacional pública considera apropiado transmitir sus observaciones en virtud del párrafo 2 de este artículo, el procedimiento que debe seguir es el que figura en el párrafo 2 del Artículo 69 de este Reglamento.”

VI. Sexagésimo aniversario de la Corte

A. Coloquio organizado en cooperación con el UNITAR

207. Los días 10 y 11 de abril de 2006 la Corte, en colaboración con el UNITAR (Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones), organizó un coloquio en el Palacio de la Paz en La Haya con motivo de su

* La enmienda entró en vigor el 29 de septiembre de 2005.

sexagésimo aniversario. Este coloquio, celebrado de conformidad con las reglas de “Chatham House” (es decir, se pueden citar las ideas expresadas, siempre que no se atribuyan a ningún participante), contó con la asistencia de unos 100 profesionales y trató temas de competencia de la Corte, reglas de procedimiento y acceso.

208. La publicación de las actas del coloquio está proyectada para la última parte del año.

B. Audiencia conmemorativa solemne

209. El 12 de abril de 2006, en el Palacio de la Paz, la Corte celebró una audiencia solemne en presencia de Su Majestad la Reina de los Países Bajos para celebrar el sexagésimo aniversario de su audiencia inaugural.

210. También se encontraban presentes en la ceremonia el Secretario General de las Naciones Unidas, Excmo. Sr. Kofi Annan, el Presidente de la Asamblea General, Excmo. Sr. Jan Eliasson, y el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, Sr. Bernard Bot. Entre otros invitados se encontraban miembros del cuerpo diplomático, representantes del Parlamento y el Gobierno de los Países Bajos y otras instituciones neerlandesas, así como altos funcionarios de organizaciones internacionales con sede en La Haya, tales como la Corte Permanente de Arbitraje, el Tribunal de Reclamaciones de los Estados Unidos de América y la República Islámica del Irán, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y la Corte Penal Internacional.

211. En su discurso, el Secretario General señaló que los reglamentos del derecho internacional “cumplen una función cada vez mayor en nuestra sociedad mundial ... reflejan la realidad, pero también las promesas de nuestro orden internacional”, y “muestran el mundo no sólo como es, sino como debería ser”. El Sr. Annan alentó “a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia obligatoria de la Corte”, e invitó a aquéllos “que aún no estén preparados [para hacerlo] a que consideren llevar sus controversias a la Corte mediante acuerdos especiales”.

212. Por su parte, el Presidente de la Asamblea General destacó que “el hecho de que los Estados Miembros hayan reiterado año tras año su deseo de que la Corte resuelva más controversias entre Estados es una fuerte prueba de la confianza que los Estados Miembros tienen en esta Corte mundial”. El Sr. Eliasson también reafirmó la “plena confianza” de la Asamblea General en la Corte.

213. El Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos declaró que su país también querría “ayudar a fortalecer la competencia de la Corte siempre que fuera posible e instará a los demás países a reconocerla”. El Sr. Bot expresó su “firme convicción de que fortalecer la competencia de la Corte contribuirá grandemente a promover el orden jurídico internacional y el imperio de la ley internacional”.

214. El Magistrado Bruno Simma, Miembro de la Corte, presentó luego una reseña de las conclusiones del coloquio celebrado por la Corte, en colaboración con el UNITAR, los días 10 y 11 de abril de 2006.

215. En su discurso de clausura la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte, destacó que la Corte Internacional de Justicia “no es sólo el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, sino también el único organismo judicial

internacional con competencia general”. Reconoció que las cortes y los tribunales penales internacionales establecidos más recientemente realizan “una muy importante labor” y puso de relieve su convicción de que “equilibrando cuidadosamente la continuidad y el cambio, la Corte seguirá siendo ejemplo y guía en nuestro sistema del derecho internacional en constante expansión”. Concluyó diciendo que “éste será un desafío para el próximo periodo”.

VII. Visitas

A. Visita oficial del Presidente de la Federación de Rusia

216. El 2 de noviembre de 2005, el Presidente de la Federación de Rusia, Excmo. Sr. Vladimir Putin, fue recibido por los miembros de la Corte. En una sesión solemne organizada en el Gran Salón de Justicia, a la que asistieron el cuerpo diplomático y representantes de las autoridades de los Países Bajos, el Tribunal de Contencioso Irán-Estados Unidos, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, la Corte Penal Internacional, y otras instituciones internacionales con sede en La Haya, el Presidente de la Corte pronunció un discurso, al que respondió el Presidente de la Federación de Rusia.

217. El Presidente Shi recordó “la contribución fundamental que ha hecho Rusia al desarrollo de diversas corrientes de pensamiento cruciales del derecho internacional”, y destacó la labor de algunos de los eminentes estudiosos y magistrados rusos “que han ayudado a la Corte a convertirse en lo que es hoy”. Rindió homenaje en particular al Profesor Fedor Martens, quien desempeñó “un destacado papel” en el movimiento internacional por la paz del siglo XIX. Recordó que, en su calidad de miembro de la delegación de Rusia, Martens “desempeñó una función particularmente activa” en la labor de las dos conferencias de paz celebradas en La Haya en 1899 y 1907 por iniciativa del Zar Nicolás II, y dijo que “en realidad, su sueño de construir un templo de la paz inspiró la creación de este Palacio de la Paz”. Explicó que “las Conferencias de La Haya condujeron a la firma del Convenio sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre y de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, entre otros instrumentos”, y contribuyeron al logro por unanimidad del acuerdo de establecer una Corte Permanente de Arbitraje. El Presidente Shi también resaltó la función de Rusia en el establecimiento de las Naciones Unidas y de la Corte Internacional de Justicia como su principal órgano judicial y añadió que la Carta de las Naciones Unidas fue firmada por el ilustre jurista ruso, Sergei Krylov, quien con posterioridad fue elegido miembro de la Corte. Dijo que la visita del Presidente Putin: “da fe del apego tradicional de Rusia a la causa del derecho y la justicia internacional”, y citó las palabras del Ministro de Relaciones Exteriores de Rusia, Sr. Lavrov, quien observó recientemente que las decisiones de la Corte “gozan de gran autoridad” y son “un importante instrumento para la solución pacífica de las controversias”. Para concluir, el Presidente Shi dijo que la Corte: “acoge con beneplácito este estímulo en el cumplimiento de sus funciones”.

218. En su respuesta, el Presidente Putin dijo que, como participante en la Cumbre Mundial 2005 de las Naciones Unidas, Rusia había “reafirmado su compromiso con la primacía del derecho internacional” indicando que Rusia “se pronuncia por el fortalecimiento de la función de la Corte, y a tal fin apoyó la inclusión en el

documento final de la Cumbre 2005 de cláusulas en las que se ratifica la obligación de los Estados de solucionar sus controversias por medios pacíficos, entre ellas la Corte Internacional de Justicia”. Subrayó que: “los fallos y las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia desempeñan una función extremadamente importante en el fortalecimiento y la formulación de los principios y las normas del derecho internacional” y añadió que: “En consecuencia, el Tribunal ejerce una influencia positiva en el proceso de universalización del derecho internacional [y] promueve la estabilidad y legitimidad de las Naciones Unidas”. Para concluir, el Presidente Putin recalcó “la función vital” que desempeña la Corte Internacional de Justicia “en la prevención de conflictos internacionales y la solución pacífica de las controversias que existen ... con lo que facilita el funcionamiento adecuado de la justicia internacional” y añadió que “esa función se ha hecho posible gracias a la independencia de la Corte y a su composición singular”.

B. Otras visitas

219. Durante el período que se examina, el Presidente y los miembros de la Corte, el Secretario y los funcionarios de la Secretaría recibieron un gran número de visitas, en particular de miembros de gobiernos, diplomáticos, delegaciones parlamentarias, presidentes y miembros de órganos judiciales, así como de otros altos funcionarios.

220. También se recibieron numerosas visitas de grupos de investigadores, académicos, abogados y otros.

VIII. Condecoraciones

221. El 6 de abril de 2006, la Corte fue condecorada con la medalla “Fray Francisco de Vitoria”, que le fue otorgada por la municipalidad de Vitoria (cuna del célebre “fundador del derecho internacional” de origen español) y la Universidad del País Vasco. Con este motivo, se organizó en Vitoria una ceremonia, en la que hicieron uso de la palabra el alcalde de la ciudad, Sr. Alfonso Alonso; el rector de la Universidad del País Vasco, Sr. Juan Ignacio Pérez Iglesias; y la Presidenta de la Corte, Magistrada Rosalyn Higgins.

222. La Magistrada Higgins, quien estuvo acompañada por una delegación de miembros de la Corte, dijo: “quiero reiterar cuán honrados nos sentimos mis colegas y yo al recibir esta distinción en nombre de la Corte Internacional de Justicia, en reconocimiento del papel crucial que desempeña la Corte en su calidad de custodio del respeto del derecho internacional”, y añadió: “la Corte se seguirá esforzando para estar a la altura de las esperanzas que se han depositado en ella y cumplir la misión que le confirieron hace 60 años los redactores de la Carta de las Naciones Unidas”.

223. La medalla “Fray Francisco de Vitoria” es un prestigioso galardón que otorga la ciudad de Vitoria a propuesta del Comité Científico de los cursos de derecho internacional y relaciones internacionales, que se organizan bajo los auspicios de la Universidad del País Vasco, con el fin de honrar a las personas e instituciones que han hecho una notable contribución al establecimiento de la paz y a la promoción del entendimiento entre los miembros de la comunidad internacional.

IX. Discursos sobre la labor de la Corte

224. Durante el período que abarca el presente informe, el 27 de octubre de 2005 el Presidente de la Corte, Magistrado Shi, intervino ante la 39ª sesión plenaria de la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones con ocasión de la presentación del informe anual de la Corte y el 28 de octubre de 2005 dirigió unas palabras a la Sexta Comisión de la Asamblea General.

225. El 3 de febrero de 2006, el Presidente Shi hizo una declaración a la prensa, tras la lectura pública del fallo de la Corte en el caso relativo a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (Nueva demanda: 2002) (la República Democrática del Congo contra Uganda)* a modo de comentario explicativo sobre el fallo de la Corte.

226. El 22 de junio de 2006, la Presidenta de la Corte, Magistrada Higgins, formuló una declaración en un debate público organizado por el Consejo de Seguridad sobre el tema: “Fortalecimiento del derecho internacional”.

227. El 13 de julio de 2006, la Presidenta Higgins hizo una declaración a la prensa tras la lectura pública de la Providencia de la Corte en relación con la solicitud de adopción de medidas provisionales formulada por la Argentina en el caso *Plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina contra Uruguay)*.

228. El 25 de julio de 2006, la Presidenta Higgins intervino ante la Comisión de Derecho Internacional en su 58º período de sesiones en relación con la labor de la Corte.

X. Publicaciones, documentos y sitio web de la Corte

229. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella y a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. La venta de esas publicaciones está organizada principalmente por la Sección de Ventas y Comercialización de Publicaciones de la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra, que se mantiene en contacto con las librerías especializadas y los distribuidores de todo el mundo. Se distribuye gratuitamente un catálogo en francés e inglés (junto con una lista de precios). En 2004 se publicó una versión revisada y actualizada de dicho catálogo y a finales de 2006 se publicará una adición.

230. Las publicaciones de la Corte constan de varias series, tres de las cuales se publican anualmente: *Reports of Judgements, Advisory Opinions and Orders* (publicados en fascículos separados y en un volumen encuadernado), un *Yearbook* (en la versión en francés: *Annuaire*) y una *Bibliography* de trabajos y documentos relacionados con la Corte. En el momento en que se elaboró este informe se habían publicado o estaban en imprenta los fascículos de la serie *Reports* correspondientes al período que se examina. El volumen encuadernado de *ICJ Reports 2003* está impreso y el volumen correspondiente a 2004 se publicará tan pronto se imprima el índice. El *I.C.J. Yearbook 2003-2004* está en prensa y los correspondientes a los períodos 2004-2005 y 2005-2006 están en preparación.

231. La Corte también prepara versiones impresas bilingües de los instrumentos que se utilizan para incoar procesos en las causas que le son sometidas (solicitudes de incoación de procesos y acuerdos especiales), así como de las solicitudes de opinión consultiva. En el período que se examina, la Corte recibió tres demandas: *Controversia sobre derechos de navegación y derechos conexos (Costa Rica contra Nicaragua)*; *Situación frente al Estado anfitrión de un enviado diplomático ante las Naciones Unidas (Commonwealth de Dominica contra Suiza)* y *Plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina contra Uruguay)*, todas las cuales están en prensa.

232. Antes de declarar cerrada una causa, la Corte puede, de conformidad con el artículo 53 de su Reglamento, y después de recabar las opiniones de las partes, poner a disposición del Gobierno de cualquier Estado autorizado a comparecer ante ella, previa solicitud, copias de los escritos y de los documentos anexos. Asimismo, tras haber recabado las opiniones de las partes, la Corte puede poner a disposición del público copias de esos escritos y documentos, al iniciarse o después de iniciada la vista oral. Tras concluir el proceso, la Corte publica los escritos de cada causa (en la forma en que las partes los presentan) en la serie *Pleadings, Oral Arguments, Documents*. En la actualidad, los anexos de los escritos y la correspondencia de las causas se publican únicamente con carácter excepcional, en la medida en que sean esenciales para comprender las decisiones adoptadas por la Corte. Los documentos siguientes se han publicado o se encontraban en distintas etapas de preparación en el período que se examina: *Frontier Dispute (Burkina Faso/Republic of Mali)* (cuatro volúmenes que se publicarán en septiembre de 2006); *Maritime Delimitation in the Area between Greenland and Jan Mayen (Denmark v. Norway)* (tres volúmenes en preparación final); *Aerial Incident of 10 August 1999 (Pakistan v. India)* (un volumen en prensa); *Legality of the Use by a State of Nuclear Weapons in Armed Conflict* y *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons* (se publicarán conjuntamente) (5 volúmenes en preparación); y *East Timor (Portugal v. Australia)* (3 a 4 volúmenes en preparación final).

233. En la serie *Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte también publica los instrumentos que rigen su funcionamiento y su práctica. La edición más reciente (No. 5) se publicó en 1989 y se ha venido reimprimiendo desde entonces (la reimposición más reciente data de 1996). Se ha preparado una nueva edición, actualizada por completo, que se publicará antes de que finalice el año. Además, se ha publicado una separata con el Reglamento de la Corte en francés e inglés, en la versión enmendada de 5 de diciembre de 2000. También existen traducciones officiosas del Reglamento (sin las enmiendas del 5 de diciembre de 2000) en alemán, árabe, chino, español y ruso.

234. La Corte distribuye comunicados de prensa, resúmenes de sus decisiones, notas informativas y un manual con objeto de mantener informados a los abogados, profesores y estudiantes universitarios, funcionarios de gobierno, medios de prensa y público en general acerca de su trabajo, funciones y jurisdicción. La quinta edición del manual, (“Blue Book”) se publicó en enero de 2006 en los dos idiomas oficiales de la Corte, francés e inglés. En 1990 se publicaron traducciones al árabe, chino, español y ruso de la versión anterior (publicada en 1986, con ocasión del 40° aniversario de la Corte). También se han publicado ediciones en árabe, chino, español, francés, inglés, neerlandés y ruso de un folleto informativo sobre la Corte, que se preparó en cooperación con el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas y que está destinado al público en general.

235. Se ha preparado un libro ilustrado especial de la Corte (el “Coffee Table Book”) en francés e inglés, que se publicará en el segundo semestre de 2006, año en que se conmemora el 60° aniversario de la Corte. Además de esta publicación especial, la Corte publicará las actas del coloquio que celebró los días 10 y 11 de abril de 2006 para conmemorar dicho aniversario (véase el párrafo 207 *supra*).

236. A fin de ampliar y acelerar la distribución de los documentos de la Corte y reducir los gastos en comunicaciones, el 25 de septiembre de 1997 la Corte inauguró un sitio web en francés e inglés. En estos momentos, ese sitio se está reconfigurando por completo y su presentación y su contenido se están actualizando para hacerlo más fácil para el usuario, ampliar su alcance y facilitar la búsqueda por epígrafes temáticos e idiomas. Está previsto que el nuevo sitio se inaugure antes de que finalice el año en curso.

237. En el sitio actual se publican, desde 1997, los textos completos de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias dictadas (que se incorporan al sitio el mismo día en que se dictan); resúmenes de decisiones anteriores; la mayoría de los documentos relativos a causas pendientes (demandas o acuerdos especiales; alegatos escritos (sin anexos) tan pronto como pueden ponerse a disposición del público, y alegatos orales); alegatos no publicados de causas anteriores; comunicados de prensa, algunos documentos básicos (la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto y el Reglamento de la Corte); declaraciones que reconocen la obligatoriedad de la jurisdicción de la Corte y una lista de tratados y otros acuerdos relativos a dicha jurisdicción; información general sobre la historia y los procedimientos de la Corte; y biografías de los magistrados, así como un catálogo de publicaciones. La dirección del sitio web es: <http://www.icj.cij.org>.

238. Desde marzo de 1999, la Corte ha venido ofreciendo a personas e instituciones interesadas en su labor un servicio de notificación por correo electrónico de los comunicados de prensa que se publican en su sitio web

XI. Financiación de la Corte

A. Método para sufragar los gastos

239. Según el Artículo 33 del Estatuto de la Corte: “Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General”. Como más adelante el presupuesto de la Corte se incorporó al presupuesto de las Naciones Unidas, los Estados Miembros participan en los gastos de ambas instituciones en la misma proporción, de conformidad con la escala de cuotas establecida por la Asamblea General.

240. Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero son partes en el Estatuto abonan una contribución, de conformidad con el compromiso contraído cuando se hicieron partes en el Estatuto, cuya cuantía determina periódicamente la Asamblea General en consulta con ellos.

241. Cuando un Estado que no es parte en el Estatuto pero que puede someter una causa a la Corte es parte en una causa, la Corte fija la cantidad de la contribución de dicho Estado a los gastos de la Corte (párrafo 3 del Artículo 35 del Estatuto). El Estado interesado efectúa el pago a la cuenta de las Naciones Unidas.

242. Las contribuciones de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se anotan en la cuenta de ingresos varios de la Organización. Con arreglo a una norma establecida, las sumas procedentes de las contribuciones del personal, venta de publicaciones (a cargo de las secciones de ventas de la Secretaría), intereses bancarios, etc., se anotan también como ingresos de las Naciones Unidas.

B. Preparación del presupuesto

243. De conformidad con las instrucciones para la Secretaría (Artículos 26 a 30), el Secretario prepara un proyecto preliminar de presupuesto. Este proyecto preliminar se somete a la consideración del Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte, y posteriormente a la aprobación de ésta.

244. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su incorporación al proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP), y transmitido a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Finalmente la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el contexto de las resoluciones relativas al presupuesto de las Naciones Unidas.

C. Financiación de consignaciones y cuentas

245. El Secretario es responsable de la ejecución del presupuesto, con la asistencia del Jefe de la División de Finanzas. El Secretario tiene que asegurarse de que los fondos votados se utilizan correctamente, y que no se efectúan gastos que no estén previstos en el presupuesto; es la única persona autorizada a contraer compromisos en nombre de la Corte, con sujeción a las posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, adoptada por recomendación del Subcomité de Racionalización, el Secretario presenta ahora cada tres meses un estado de cuentas al Comité de Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Corte.

246. Las cuentas de la Corte son comprobadas todos los años por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General y, periódicamente, por los auditores internos de las Naciones Unidas. Al final de cada bienio se da traslado de las cuentas cerradas a la Secretaría de las Naciones Unidas.

D. Presupuesto de la Corte para el bienio 2006-2007

247. En relación con el presupuesto para el bienio 2006-2007, la Corte se complace en señalar que se han aceptado sus dos peticiones de nuevos puestos. Ya que actualmente cuenta con un funcionario experimentado de categoría P-4 que dirige su departamento de tecnologías de la información, realmente la Corte podrá responder mejor al deseo de la Asamblea General de que recurra en mayor medida a nuevas tecnologías. Además, la Corte cuenta también en la actualidad con un funcionario de categoría P-3 para ayudar al Presidente, el cual, de manera complementaria a sus funciones judiciales, desempeña toda una serie de tareas de carácter diplomático o administrativo.

248. No obstante, sólo hay cinco empleados judiciales disponibles para realizar las investigaciones requeridas por los otros 14 miembros de la Corte y los 22 magistrados ad hoc elegidos en los 12 casos pendientes ante ésta. Debido a la continua actividad de la Corte y la necesidad de responder a los casos pendientes con la máxima rapidez, la cuestión de aumentar el número de empleados judiciales reviste aún mayor urgencia. La Corte opina que, al igual que los miembros de todos los tribunales internacionales más importantes y los tribunales nacionales, sus miembros tienen derecho a asistencia jurídica individualizada para que puedan trabajar con mayor rapidez y eficacia en sus tareas de deliberación y decisión. En la solicitud presupuestaria de la Corte correspondiente al bienio 2008-2009 se incluirá una petición para aumentar el número de empleados judiciales de 5 a 14.

Presupuesto para 2006-2007

Programa: Miembros de la Corte

0311025	Subsidios de educación/desplazamientos para las vistas de la Corte/licencia para visitar el país de origen	664 200
0311023	Pensiones	2 459 500
0242504	Asignación: magistrados ad hoc	383 800
2042302	Viajes en comisión de servicio	44 200
0393902	Remuneración	4 725 200
		8 276 900

Programa: Secretaría de la Corte

0110000	Puestos	11 344 500
0170000	Puestos temporarios para el bienio	2 175 300
0200000	Gastos comunes de personal	6 424 600
0211014	Subsidio para gastos de representación	7 200
1210000	Personal temporario para reuniones	1 491 500
1310000	Personal temporario general	146 400
1410000	Consultores	41 700
1510000	Horas extraordinarias	86 000
2042302	Viajes oficiales	38 900
0454501	Atenciones sociales	18 300
		21 774 400

Programa: Apoyo a los programas

3030000	Traducción externa	259 300
3050000	Publicaciones	656 200
3070000	Servicios de procesamiento de datos	127 600
4010000	Alquiler/conservación de locales	2 385 600
4030000	Alquiler de mobiliario y equipo	39 900
4040000	Comunicaciones	325 000
4060000	Conservación de mobiliario y equipo	228 000
4090000	Servicios varios	40 200
5000000	Suministros y materiales	250 100
5030000	Libros y suministros para la biblioteca	163 800
6000000	Mobiliario y equipo	84 100
6025041	Adquisición de equipo de automatización de oficinas	96 400
6025042	Sustitución de equipo de automatización de oficinas	194 700
6040000	Sustitución de vehículos de la Corte	54 700
		4 905 600

Total	34 956 900
--------------	-------------------

XII. Examen por la Asamblea General del anterior informe de la Corte

249. En la 39ª sesión plenaria del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 27 de octubre de 2005, en la que la Asamblea tomó nota del informe de la Corte para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2004 y el 31 de julio de 2005, el Presidente de la Corte, Magistrado Shi Jiuyong, pronunció un discurso sobre el papel y el funcionamiento de ésta (A/60/PV.39).

250. En su alocución, el Presidente Shi afirmó que, al aproximarse el sexagésimo aniversario de su establecimiento, la popularidad de la Corte como mecanismo para dirimir controversias seguía en aumento. El Presidente dijo que cada vez había más Estados que empezaban a darse cuenta de que la Corte podía ayudarles, y añadió que la experiencia había demostrado que el recurso a la Corte era una medida de pacificación. Asimismo, dijo que la Corte estaba en una situación ideal para hallar soluciones expeditas y duraderas, con un costo mínimo, de cualquier tipo de controversia jurídica, independientemente de su índole y del tipo de solución que se buscara, e independientemente de la situación de la relación entre las partes litigantes.

Un gran volumen de trabajo todavía, pero con menos atrasos

251. El Presidente recordó a la Asamblea los esfuerzos enormes que había hecho la Corte en el último decenio para aumentar su eficacia judicial manteniendo a la vez la gran calidad de su trabajo. En particular, insistió en lo mucho que se había logrado desde los tiempos no tan lejanos en que se hablaba del grave atraso de causas en la Corte. Las 21 causas que constituían la totalidad de la lista general de la Corte un año antes se habían reducido a 11 al final del período que se examinaba, aunque, de hecho, había 12 causas en la lista general, tras la incoación del proceso de Costa Rica contra Nicaragua el 29 de septiembre de 2005. El Presidente dijo que, si bien ese atraso seguía representando una carga de trabajo sustancial, 12 causas eran en realidad un número perfectamente razonable de causas en la lista general de un tribunal internacional.

252. El Presidente explicó que, entre el 1º de agosto de 2004 y el 31 de julio de 2005, la Corte había celebrado vistas sobre tres causas (*Actividades armadas en el territorio del Congo (la República Democrática del Congo contra Uganda)*, *Actividades armadas en el territorio del Congo (la República Democrática del Congo contra Rwanda)* y *Disputa fronteriza (Benin contra el Níger)*) y había dictado 10 fallos (en las ocho causas relativas a la legalidad del uso de la fuerza entre Serbia y Montenegro y distintos Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), el caso de ciertas propiedades (*Liechtenstein contra Alemania*) y la disputa fronteriza (*Benin contra el Níger*)).

253. El Presidente Shi señaló que los logros de la Corte durante el período objeto de examen reflejaban su compromiso de conocer de las causas de la manera más rápida y eficiente posible, a la vez que mantenía la calidad de sus fallos y respetaba la índole consensual de su competencia.

Reiteración de la petición de apoyo financiero a la Asamblea General

254. En su discurso, el Presidente de la Corte instó a la Asamblea General a que mantuviera su apoyo financiero a la Corte, cuyo presupuesto representaba menos del 1% del presupuesto total de la Organización. El Presidente afirmó que, en su petición presupuestaria para el bienio 2006-2007, que se estaba examinando, la Corte había hecho todo lo posible para limitarse a propuestas modestas desde el punto de vista financiero pero que, a su vez, fueran sumamente importantes para la ejecución de los aspectos fundamentales de sus trabajos. Asimismo, añadió que la Corte esperaba que esas propuestas presupuestarias contaran con el acuerdo de la Asamblea y que, por lo tanto, permitieran que el principal órgano judicial de las Naciones Unidas sirviera mejor a la comunidad internacional.

255. Tras la presentación del informe de la Corte por el Presidente, hicieron uso de la palabra ante la Asamblea los representantes del Camerún, China, Costa Rica, Egipto, la Federación de Rusia, el Japón, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Nueva Zelanda, el Pakistán, el Perú, la República Árabe Siria, la República de Corea y Sri Lanka.

256. En el *I.C.J. Yearbook 2005-2006*, que se publicará más adelante, podrá encontrarse información más pormenorizada sobre la labor de la Corte durante el período que se examina.

Rosalyn **Higgins**
Presidenta de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1° de agosto de 2006.

06-45198 (S) 150906 150906

